

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 065

Fecha: 23/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00287	Ejecutivo Singular	PATRICIA BARRERA AVENDAÑO	CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ	Auto resuelve Solicitud	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00287	Ejecutivo Singular	PATRICIA BARRERA AVENDAÑO	CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ	Auto pone en conocimiento CAMARA COMERCIO Y RESPUESTA PAGADOR	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00296	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JEIN MARITZA ESPANA JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00298	Divisorios	DIANA MILENA ANGARITA ARDILA	ROBENTH WALTER ALARCON SAAVEDRA	Auto resuelve Solicitud	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00332	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP	HERNAN AVILA PEREZ	Auto pone en conocimiento NUEVA DIRECCION	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00345	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REINEL FAVIAN CARDENAS REYES	Auto aprueba liquidación COSTAS	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00351	Abreviado	GLORIA VANESSA WILIEHIS BOHORQUEZ	GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00352	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS	RICO GUTIERREZ & CIA S EN C	Auto resuelve Solicitud	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00352	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA UMAÑA ROJAS	RICO GUTIERREZ & CIA S EN C	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00366	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANGGIE ZULEIMA PIRAQUIVE MORALES	MARTHA JEANNETTE LARA BAQUERO	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00518	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	OMERO ARTURO DIAZ LINARES	Otras terminaciones por Auto	22/08/2022	
1100140 03 029 2020 00787	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MIGUEL ROBERTO MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00106	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ	YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ	Auto obedécese y cúmplase	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00106	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ	YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud	22/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00128	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDO ALBERTO AREVALO GUZMAN	LORENA GUERRERO AMADOR	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00184	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS	Auto pone en conocimiento	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Auto reconoce heredero o cesionario	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00328	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BERNARDO DEVIA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00389	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	JHOAN DAVID MONSALVE PEÑA	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00593	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES	Auto aprueba liquidación	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00593	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00601	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00710	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE NELSON SAZA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00732	Verbal	LAURA GERALDIN FUERTES GUIO	LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN SILVA	Auto admite demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00820	Sucesión	GUSTAVO RUIZ CASTILLO	MARIA ELVIA CASTILLO VDA DE RUIZ	Auto nombra Curador	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00820	Sucesión	GUSTAVO RUIZ CASTILLO	MARIA ELVIA CASTILLO VDA DE RUIZ	Auto ordena comisión	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00920	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	ANDRES CAMILO MORENO VARGAS	Otras terminaciones por Auto	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00927	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	YESID FABIAN SIERRA MUÑOZ	Auto reconoce personería	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 00952	Verbal	YESIKA MARYURY PORTELA CASTILLO	LUIS HERNANDO PEROLLA MOLINA	Auto reconoce personería	22/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00979	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	LISSETTE ESTUPIÑAN ALVAREZ	Otras terminaciones por Auto	22/08/2022	
1100140 03 029 2021 01005	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.	CARLOS HERNAN DIAZ WILCHES	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00002	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL HERNESTO GUEVARA SANTOS	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00002	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL HERNESTO GUEVARA SANTOS	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00083	Ejecutivo con Título Prendario	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.	LUZ MARY GIL OLIVEROS	Auto resuelve renuncia poder	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00129	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S	Otras terminaciones por Auto	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN RENE VALENCIANO PEREZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado IVÁN RENÉ VALENCIANO PÉREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	IVAN RENE VALENCIANO PEREZ	Auto decreta medida cautelar	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00247	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	ALVARO DARIO CAÑON BELTRAN	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00249	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SEBASTIAN QUINTERO ALARCON	Otras terminaciones por Auto	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00277	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	ANGELY LORENA REYES PIÑEROS	Auto resuelve Solicitud	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00279	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LEONARDO ALBERTO ORTEGON	Auto pone en conocimiento	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00293	Ejecutivo con Título Prendario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS ELIECER POVEDA ROJAS	Otras terminaciones por Auto	22/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00344	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	FILIBERTO JORGE TORRES GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado FILIBERTO JORGE TORRES GONZALEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00365	Verbal	JOSE LUIS FOREROALVAREZ	MI REMATE SEINCO S.A.S.	Auto admite demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00370	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	MAURICIO FERNANDO TORRES CAMARGO	Otras terminaciones por Auto	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00394	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LUISA FERNANDA SIERRA VILLA	Auto termina proceso por Pago	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00407	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A.	NORMA VIVIANA PULIDO ROJAS	Otras terminaciones por Auto DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00515	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CLAUDIA MONICA TORO GAITAN	Otras terminaciones por Auto	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00526	Verbal	ANA JACQUELINE GANTIVAR NUÑEZ	MISAE TORRES GARZON	Auto rechaza demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00528	Ejecutivo Singular	AR INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.	ISCATA LTDA	Auto rechaza demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00534	Ejecutivo Singular	ADRIANA PEÑA SALGADO	JOSE CIRONEL TELLEZ RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00538	Verbal	JAIME HUMBERTO PLAZAS	DORA LIGIA MORENO PLAZAS	Auto admite demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00541	Ejecutivo Singular	SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA Y SEÑALIZACION E.U.	CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES	Auto rechaza demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00542	Verbal	HENRY TRUJILLO MURILLA	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL SOL CONSEJO DE ADMINISTRACION	Auto rechaza demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00562	Ejecutivo Singular	CONTROL DE RIESGO SEGURIDAD LTDA	CONJUNTO RESIDENCIAL VENTANAS DE USMINIA PH	Auto rechaza demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00564	Divisorios	OSCAR AGUDELO ROA	JORGE ALBERTO JAMIOY	Auto rechaza demanda	22/08/2022	
1100140 03 029 2022 00565	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWIN ENRIQUE PACHECO HOYOS	Auto rechaza demanda	22/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

RADICADO No. 11001400302920200028700 EJECUTIVO DE PATRICIA BARRERA AVENDAÑO CONTRA CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ

FUNDACIÓN GÉNESIS DE COLOMBIA <fundaciongenesis.org@gmail.com>

Mié 27/07/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF RESPUESTA OFICIO 1788 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022

En mi calidad de pagador de la FUNDACIÓN GÉNESIS DE COLOMBIA, me permito manifestar a su despacho que el señor CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SÁNCHEZ, no se encuentra vinculado a esta entidad mediante contrato de trabajo, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a la orden impartida mediante el oficio de la referencia.

Atentamente.

AGUSTIN IVAN DURAN H.

Director Administrativo

Fundación Génesis de Colombia

--

Cordialmente,

Ing. AGUSTÍN I. DURAN H.

Director Administrativo

Cel. 3002056096

Fundación Génesis de Colombia

Nit. 900169609-6

Certificado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1787 de Juzgado 29 Civil Municipal del 14 de Junio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C. - Número de trámite: 000000220337218

Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Jue 7/07/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



EMAIL CERTIFICADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Señora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1787 de Juzgado 29 Civil Municipal del 14 de Junio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 110014003029-2020-00287-00

Afectado: Carlos Alberto Barrietos Sánchez

Número de trámite: 000000220337218

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordial saludo,

ANAREYDA BLANCO MEDINA
Abogada Registro Mercantil y Esales
Vicepresidencia de Servicios Registrales

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado #68D-35, piso 5,
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 594 1000, ext. 2517
Atención al cliente: 601 383 0330

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

Bogotá, D.C. Julio 7 de 2022

Señora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 1787 de Juzgado 29 Civil Municipal del 14 de Junio de 2022 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 110014003029-2020-00287-00

Afectado: Carlos Alberto Barrietos Sánchez

Número de trámite: 000000220337218

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir embargo de las cuotas partes de interés de Carlos Alberto Barrietos Sánchez en la sociedad FUNDACION GENESIS DE COLOMBIA, al respecto le informamos que:

1. Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro.

El capital de una entidad sin ánimo de lucro no es un bien, ni un derecho que ésta tenga, dicho dinero no es susceptible de ser embargado, no obstante la inscripción de la medida de embargo sobre cuotas de entidades sin ánimo de lucro no está prevista dentro de los actos que deban registrarse en el registro que llevan las Cámaras de Comercio, toda vez que este derecho personal no es un bien sujeto a registro y por lo tanto el perfeccionamiento de la medida de embargo sobre este se da con la notificación al deudor de la decisión precautelativa, y no con la inscripción que de la medida haga el registrador. (Numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso).

En consecuencia, esta Cámara de Comercio lamenta informarle que no es posible proceder con la inscripción ordenada por usted, por las razones ya anotadas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función registral. (numeral 1.1.5 Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio adoptada por la Circular externa 17 de diciembre 27 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anareyda Blanco Medina', enclosed within a rectangular box.

ANAREYDA BLANCO MEDINA
ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00287

De conformidad con lo dicho por la apoderada de la parte demandada, según se observa en el documento No 64, la secretaria informe si en el correo del Juzgado ingresó el documento que allí refiere.

Por su parte, la apoderada de la ejecutante manifieste si en su correo recibió el escrito con la contestación de la demanda de que da razón la apoderada del ejecutado

Notifíquese y cúmplase (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00287

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial documento No 12 allegado al proceso 2020-00285 remitido por la apoderada de la parte actora dentro del trámite ejecutivo de FERRETERIA ANDRÉS MARTÍNEZ contra FORCOM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. y JOSE ROQUE CIENDUA LOPEZ

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00287

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades la CÁMARA DE COMERCIO y FUNDACIÓN GÉNESIS DE COLOMBIA respecto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

**RADICADO 1100140030 29 2020 00287 00 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE PATRICIA BARRERA AVENDAÑO DEMANDADO CARLOS ALBERTO
BARRIENTOS SANCHEZ**

MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>

Vie 27/05/2022 12:17 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

RADICADO 1100140030 29 2020 00287 00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE PATRICIA BARRERA AVENDAÑO
DEMANDADO CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ

En mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, adjunto memorial para su trámite.

Según lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, adjunto copia de este escrito a la parte demandante.

Atentamente,

MARIA ZENAIDA MORA YATE

C.C. No. 39.697.495

T.P. No. 68.812 C.S.J.

Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16

Teléfono fijo 8787201

Celular 3174410983

Correo electrónico mmabogados46@outlook.com

Cota Cundinamarca

Colombia

MM ABOGADOS SAS

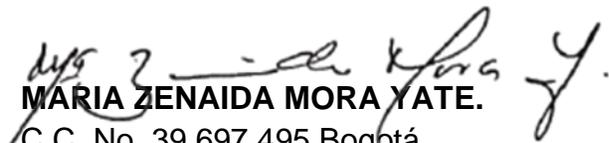
Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF RADICADO NUMERO 110014003029202000287
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE PATRICIA BARRERA AVENDAÑO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARRIENTO SANCHEZ

En mi calidad de apoderada del demandado en el proceso de la referencia, nos permitimos solicitar tener en cuenta la contestación de la demanda radicada al correo electrónico de su despacho con fecha 02 de diciembre de 2021, así mismo se remitió al correo electrónico de la demandante.

Adjunto soporte de correo electrónico enviado y copia de la contestación radicada.

Atentamente,


MARIA ZENAIDA MORA YATE.
C.C. No. 39.697.495 Bogotá
T.P. No. 68.812 C.S.J.

CARRERA 8 A NO. 16 – 54 CASA 16
TELÉFONO 8787201
CELULAR 3174410983
CORREO ELECTRONICO MMABOGADOS46@OUTLOOK.COM
COTA CUNDINAMARCA
COLOMBIA

**RADICADO 1100140030 29 2020 00287 00 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE PATRICIA BARRERA AVENDAÑO DEMANDADO CARLOS ALBERTO
BARRIENTOS SANCHEZ- CONTESTACION DE DEMANDA**

MM ABOGADOS LTDA. <mmabogados46@outlook.com>

Jue 2/12/2021 11:20

Para: cimpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cimpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com <abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (239 KB)

EJECUTIVO DE PATRICIA BARRERA AVENDAÑO CONTRA CARLOS ALBERTO BARRIENTOS CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

RADICADO 1100140030 29 2020 00287 00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE PATRICIA BARRERA AVENDAÑO
DEMANDADO CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ

En mi calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, adjunto memorial para su trámite.

Según lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, adjunto copia de este escrito a la parte demandante.

Atentamente,

MARIA ZENaida MORA YATE
C.C. No. 39.697.495
T.P. No. 68.812 C.S.J.
Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16
Teléfono fijo 8787201
Celular 3174410983
Correo electrónico mmabogados46@outlook.com
Cota Cundinamarca
Colombia

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF **RADICADO No. 11001400302920200028700**
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE PATRICIA BARRERA AVENDAÑO
DEMANDADO CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SÁNCHEZ

MARIA ZENAIDA MORA YATE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.697.495 y T.P. No. 68.812 del C.S.J., con domicilio en la Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16 de Cota Cundinamarca, correo electrónico mmabogados46@outlook.com, actuando como apoderada del demandado **CARLOS ALBERTO BARRIENTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.830, con domicilio en la Calle 142 No. 19 A - 17 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico cabas98@hotmail.com, me permito dar contestación a la demanda, así:

PRETENSIONES

A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEPTIMA, NOVENA Y DÉCIMA, me opongo, en razón a que la suma adeuda asciende a la suma de \$ 20.000.000 y no por la suma indicada en cada una de las letras de cambio suscrita el 29 de noviembre de 2019, por lo que las pretensiones deberán ser ajustadas de conformidad a lo que se llegue a probar en este proceso.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto parcialmente, nótese que las letras de cambio fueron suscritas todas el 29 de noviembre de 2019.

El demandado es fundador de la Fundación Génesis de Colombia, entidad dedicada a el tratamiento de adicciones, quien para esa época pasaba por una difícil situación económica y en vista de la necesidad económica LUIS ALBERTO BARRERA hermano de la demandante, estaba interesado en adquirir acciones de la fundación, sin embargo, este negocio nunca se concretó, pero el mismo en vista de necesidad económica le había entregado la suma de \$ 20.000.000 con ese fin.

Posteriormente el señor LUIS ALBERTO BARRERA, le informó al demandado CARLOS ABLERTO BARRIENTOS que el dinero entregado era de su hermanada PATRICIA BARRERA, quien se presentó el 29 de noviembre de 2019 al lugar donde laboraba el demandado, con el fin de que el demandado le pagará lo adeudado, como este no tenía recursos con que pagar la suma de \$ 20.000.000 ese día le hizo un entregó la suma de \$ 3.000.000 (lamentablemente sin un recibido que lo acreditará) y procedió a firmar las cinco (5) letras de cambio en blanco, para pagar lo adeudado en 5 cuotas mensuales a partir de enero de 2019; pero nunca se imaginó que las letras de cambio fueran a ser llenadas por las sumas indicadas en cada una de ellas, las letras de cambio se debían haber llenado por la suma de \$ 4.000.000 cada una y no por la suma indicada en esta letra.

AL HECHO SEGUNDO. - Es cierto, la letra se hacía exigible el día 7 de enero de 2019

MM ABOGADOS SAS

AL HECHO TERCERO. - Es cierto parcialmente, el demandado no ha realizado abonos, ante la difícil situación económica que venía atravesando y que posteriormente se agudizó ante la aparición de la pandemia covid19.

AL HECHO CUARTO. – Es cierto parcialmente, pero la suma entrega no fue de \$ 2.000.000 sino de \$ 3.000.000 y se entregó como pago de intereses.

AL HECHO QUINTO. – Es cierto, no se pactaron intereses de ninguna naturaleza.

AL HECHO SEXTO. - Es cierto parcialmente, pero la letra de cambio se debió llenar por la suma de \$ 4.000.000 y no por la suma que allí se indica.

AL HECHO SÉPTIMO. – Es cierto, el día 7 de febrero de 2019 debía cancelar esta letra de cambio.

AL HECHO OCTAVO. – Es cierto, el demandado no ha realizado abonos a esta letra.

AL HECHO NOVENO. – Es cierto, no se establecieron ningún tipo de intereses.

AL HECHO DÉCIMO. – Es cierto parcialmente, pero la letra de cambio se debió llenar por la suma de \$ 4.000.00 y no por la suma allí indicada.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. – Es cierto parcialmente, la letra se debía cancelar el 7 de marzo de 2019 y no como allí se indicó.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. – Es cierto, el demandado no ha realizado ningún abono sobre esta letra.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. – Es cierto, no se pactaron intereses de ninguna naturaleza.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. – Es cierto parcialmente, pero la letra de cambio se debió llenar por la suma de \$ 4.000.00 y no por la suma allí indicada.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. – Es cierto parcialmente, la letra se debía cancelar el 7 de abril de 2019 y no como allí se indicó.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. – Es cierto, el demandado no ha realizado ningún abono sobre esta letra.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. – Es cierto, no se pactaron intereses de ninguna naturaleza.

AL HECHO DÉCIMO ÓCTAVO. – Es cierto parcialmente, la letra de cambio se debió llenar por la suma de \$ 4.000.000 y no por la suma allí indicada.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO. – Es cierto parcialmente, pero la fecha de vencimiento era 7 de mayo de 2019.

AL HECHO VIGÉSIMO. – Es cierto, el demandado no ha realizado abonos a la obligación adquirida.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. – Es cierto, no se establecieron ningún tipo de intereses.

EXCEPCIONES DE FONDO

COBRO DE LO NO DEBIDO

El demandado es fundador de la Fundación Génesis de Colombia, entidad dedicada a el tratamiento de adicciones, quien para la época en que firmó las letras de cambio pasaba por una difícil situación económica y en vista de la necesidad económica LUIS ALBERTO

MM ABOGADOS SAS

BARRERA hermano de la demandante, estaba interesado en adquirir acciones de la fundación, sin embargo, este negocio nunca se concretó, pero el mismo en vista de necesidad económica le había entregado la suma de \$ 20.000.000 con ese fin.

Posteriormente el señor LUIS ALBERTO BARRERA, le informó al demandado CARLOS ABLERTO BARRIENTOS que el dinero entregado era de su hermanda PATRICIA BARRERA, quien se presentó el 29 de noviembre de 2019 al lugar donde laboraba el demandado, con el fin de que el demandado le pagará lo adeudado, como este no tenía recursos con que pagar la suma de \$ 20.000.000 ese día le hizo un entregó la suma de \$ 3.000.000 (lamentablemente sin un recibido que lo acreditará) y procedió a firmar las cinco (5) letras de cambio en blanco, para pagar lo adeudado en 5 cuotas mensuales a partir de enero de 2019; pero nunca se imaginó que las fuera a llenar por las sumas indicadas en cada una de ellas, las letras de cambio se debían haber llenado por la suma de \$ 4.000.000 por que lo adeudado ascendía a la suma de \$ 20.000.00. La suma de \$ 3.000.000 entregada fue reconocida como intereses de mora por la suma \$ 20.000.000 y por las sumas en escrita en cada una de ellas.

MALA FE Y TEMERIDAD

Si bien es cierto a la demandada se le entregaron 5 letras de cambio, para garantizar el pago de la obligación adeudada, también es cierto, que la suma que prestó LUIS ALBERTO BARRERA, no fue otra que la suma de \$20.000.000,00.

La demandada ha actuado de mala fé al recibir letras de cambio en blanco en la misma fecha y llenarlas por las sumas que no corresponden a la realidad y pretender ahora que le paguen sumas que nunca entregó al demandado, quien se había comprometido a pagar lo adeudado en 5 cuotas razón por cual las firmó a favor de la demandante.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como tales las siguientes:

- 1.- Toda la documental aportada con la demanda especialmente las letras de cambio, en donde consta la fecha de su creación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije día y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante PATRICIA BARRERA AVENDAÑO, con el fin de que absuelva las preguntas que verbalmente le haga sobre en que fechas desembolso las sumas de dinero que se indican en cada una de las letras de cambio aportadas a este proceso, a quien le entregó dichas sumas de dinero, por que medio le entrego los dineros indicados en cada una de las letras, por que razón todas las letras tienen la misma fecha de creación, que sumas recibió como pago de intereses y en general para que absuelva las preguntas que le haré sobre los hechos de esta demanda y su contestación.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Por tenerlos en su poder solicito que se le ordene a la demandante PATRICIA BARRERA AVENDAÑO, allegue a su despacho copia de los soportes que acrediten en que fecha entregó las sumas de dinero que afirma se le adeudan en cada una de las letras, así como el soporte que acredite de que entidad financiera retiro las sumas que indica fueron prestadas al demandado y en caso de que declare, allegue su declaración de renta del

MM ABOGADOS SAS

año 2018, 2019 y 2020, ya que en ellas se deben reflejar las acreencias adeudadas a su favor y pretendidas en esta demanda.

NOTIFICACIONES

El demandado **CARLOS ALBERTO BARRIENTOS**, recibe notificaciones en la Calle 142 No. 19 A - 17 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico cabas98@hotmail.com, información que utiliza actualmente mi poderdante para negocios y recibir notificaciones.

La suscrita en la Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16 Cota Cundinamarca, correo electrónico mmabogados46@outlook.com, información que aparece debidamente registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



MARIA ZENAIDA MORA YATE

C.C. No. 39.697.495

T.P. No. 68.812 C.S.J.

**OTORGAMIENTO PODER RADICADO No. 11001400302920200028700 DEMANDANTE
PATRICIA BARRERA AVENDAÑO CONTRA CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ**

carlos alberto barrientos sanchez <cabas98@hotmail.com>

Mié 1/12/2021 17:42

Para: mmabogados46@outlook.com <mmabogados46@outlook.com>

CC: abogadaadrianamora@outlook.es <abogadaadrianamora@outlook.es>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF **RADICADO No. 11001400302920200028700**
 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE PATRICIA BARRERA AVENDAÑO
 DEMANDADO CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SÁNCHEZ

CARLOS ALBERTO BARRIENTOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.830, con domicilio en la Calle 142 No. 19 A - 17 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico cabas98@hotmail.com, actuando en nombre propio y en calidad de demandado en el proceso de la referencia, a Usted manifiesto que otorgó poder especial a la abogada **MARIA ZENaida MORA YATE**, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 8 A No. 16 – 54 Casa 16 Cota Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.697.495 y T.P. No. 68.812 C.S.J., correo electrónico mmabogados46@outlook.com, como abogada principal y como apoderada suplente a la abogada **ADRIANA MARIA MORA MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.898.645 y T.P. No. 254.921, correo electrónico [abogada adriana mora@outlook.es](mailto:abogada_adriana_mora@outlook.es), para que se haga parte dentro del proceso de la referencia y defienda mis derechos como demandado en este asunto, para lo cual podrá interponer recursos, contestar la demanda, proponer excepciones y en general ejercer todas las facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente.

CARLOS ALBERTO BARRIENTOS
C.C. No. 79.154.830

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00296

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00298

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado de la parte demandante deberá aclarar respecto de la anotación 17 del certificado de tradición del inmueble según la cual en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas de Bogotá se adelanta el proceso divisorio sobre el mismo inmueble con las mismas partes.

Por otra parte, la secretaria remita el link del proceso al apoderado de la parte demandante según su solicitud.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00332

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se notifique la parte demandada.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00345

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



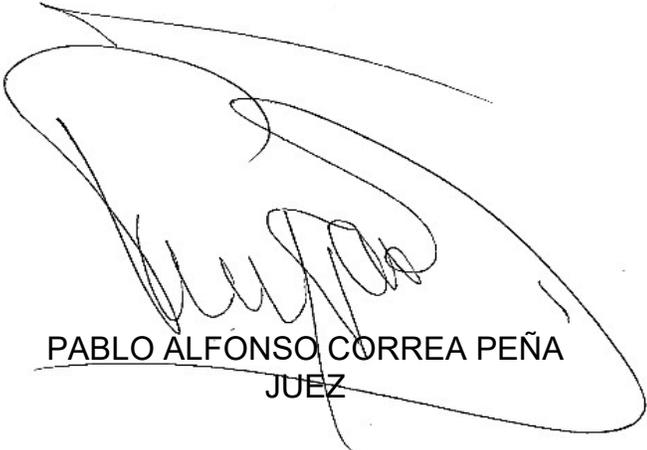
Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00351

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 373 del C.G.P., señálese la hora de las **9:00 A.M.** del día **18**, del mes de **OCTUBRE**, del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2020-0352.

La secretaría proceda a retirar el documento 49 de este expediente y agregue esa decisión al proceso que corresponde.

De igual manera, este expediente, llévelo a los procesos activos pues su terminación no se ha dado.

CÚMPLASE. (3)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo A. Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal que sirve como subrayado. La firma es fluida y se extiende por encima y por debajo de la línea.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2020-0352.

Al señor apoderado de la ejecutante habrá de indicársele que el auto del 26 de mayo por el que indaga, se ha retirado de este expediente al no pertenecer al mismo, por lo que, lo allí dispuesto no genera efectos para esta causa judicial.

Respecto del trámite que corresponde a este trámite, en auto de esta misma fecha se ha citado a la audiencia inicial, como lo dispone el Art. 443 procesal.

NOTIFÍQUESE (3)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2020-0352.

Téngase por notificado de manera personal, bajo los criterios del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 al ejecutado JULIO CÉSAR RICO CIFUENTES, quien dentro del término de ley para hacer uso de su derecho de defensa guardó silencio.

Descorrido el traslado de las excepciones que formuló la ejecutada RICO GUTIÉRRES Y CIA S EN C y CAPITAL Y BUSINESS S.A.S. en Liquidación se cita a partes y apoderados para adelantar la audiencia que determina el Art. 372 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo a la hora de las **10:00 A.M.** del día **18** del mes de **OCTUBRE** de 2022.

La audiencia será adelantada a través del aplicativo TEAMS, por lo que, la secretaría enviará con antelación el link para que los convocados ingresen 10 minutos antes de la hora señalada.

Se advierte a los citados que su inasistencia injustificada acarreará las sanciones económicas y procesales de ley; así mismo que de conformidad con los numerales 7 y 10 Inciso 3 del Art. 372 del C.G.P., en su desarrollo serán practicadas y recopiladas las pruebas que en derecho hayan solicitado o aportado las partes, de allí que si hay petición de testimonios deberán aportar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

NOTIFÍQUESE (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00366

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO TOTAL DE LAS COSTAS.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00518

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero NISSI SAS de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, o a quien este delegue.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2020-00787

Por secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, la secretaria remita al canal digital de la apoderada de la parte demandante, las contestaciones emitidas por el banco Coopcentral y banco Popular.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFÓNSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2020-0828.

Vistas las manifestaciones que han hecho las partes en contienda, en cuanto que, según la sociedad de abogados que representa a la ejecutante, no se ha cumplido con el acuerdo de pago, pues falta que se le cancelen sus honorarios; en tanto, el ejecutado afirma haber cumplido con el FNA, y el cobro de honorarios es abusivo al ser equivalente al 50% de la deuda cobrada; el despacho hará las siguientes precisiones.

En primer lugar, deberá primar en la negociación entre el fondo acreedor y su deudor la voluntad expresa de las partes, de manera concreta del Fondo Nacional del Ahorro por ser el titular del derecho crediticio que reclama.

Así las cosas, como el representante legal del Fondo Nacional del Ahorro no han hecho manifestación alguna, pues por él interviene la sociedad apoderada, y es justo sobre los honorarios pactados que la terminación no logra avanzar y lo que diga su apoderada será en beneficio de su interés. Se dispone,

La secretaría oficie y tramite de manera directa al FONDO NACIONAL DE AHORRO para que certifique a este despacho lo siguiente.

1. Cuál es el estado actual del crédito de su deudor JHON FREDY CUERVO GONZÁLEZ.
2. Cuál el estado de la negociación que del crédito que cobra en este proceso.
3. Si de cargo del deudor, en el acuerdo, se pactó que él debía asumir los honorarios de la oficina de abogados, en caso afirmativo, a cuánto asciende este monto.
4. Si la tarifa pactada con la oficina de abogados que lo representa, se estableció por etapas del proceso; de ser así, frente a una negociación, cuál porcentaje de dichos honorarios se causaba.

CÚMPLASE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. No. 110014003029202100106001
Clase: Ejecutivo
Demandante: Blanca Helena Rocha Muñoz otra.
Demandado: Yadira Cifuentes Gutiérrez.
Motivo de alzada: Apelación Auto

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve el Despacho el **RECURSO** de **APELACIÓN** interpuesto por el representante judicial de la parte ejecutada contra la decisión adoptada el 6 de junio de 2022, mediante el cual el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal, de Bogotá, D.C., denegó la solicitud de nulidad presentada dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. En virtud del auto impugnado, el Juzgado de conocimiento declaró infundada la nulidad planteada por dicho interviniente, argumentando básicamente, que para la época de notificación del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, existían dos formas para efectuarla, una consagrada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la otra señalada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que la parte actora hizo uso de ambas para intentar notificar al extremo ejecutado y, si bien, es cierto, el citatorio y aviso remitidos conforme al estatuto procesal general, tuvieron falencias, también lo es que aquella realizada el 16 de diciembre de 2021 conforme

el decreto enunciado, a la dirección electrónica yadira_cg@yahoo.com, sí reunía los requisitos legales y logró su cometido, razón por la que mediante auto del 9 de febrero de 2022, el despacho tuvo por notificada a la parte actora, y no se verifica que se haya configurado la nulidad alegada por la parte demandada.

2. Inconforme con tal determinación, el censor interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando, en síntesis, que (i) la notificación conforme al Código General Procesal tiene prevalencia sobre el Decreto 806 de 2020, por ser normas de orden público y de obligatorio cumplimiento; (ii) no existe constancia de que la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada comprendiera copia fidedigna y completa de la demanda y sus anexos y; (iii) las falencias de las cuales adolecía las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto es, remitir la demanda y anexos correspondiente a otro asunto, constituyen una vulneración a los derechos al debido proceso y defensa de la parte que representa, razón por la que la nulidad debe ser declarada.

3. Durante el término de traslado, la parte demandante se opuso a la prosperidad del recurso, al considerar que, la notificación fue intentada en varias direcciones y de varias formas por la parte actora, la cual se logró efectivizar conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con la respectiva certificación de la empresa postal que da cuenta del acuse de recibido y de que el correo fue efectivamente abierto por la demandada, razón por la que estando enterada la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no se puede hablar de vulneración al derecho de defensa y, por tanto, no debe prosperar la nulidad planteada.

4. El juez de primera instancia, en audiencia del 6 de junio del año en curso, decidió mantener el auto recurrido y conceder el recurso de alzada invocado, reiterando los argumentos expuestos para denegar la nulidad.

III. CONSIDERACIONES

1. En comienzo es oportuno anotar que en el ordenamiento procesal aplicable al presente asunto, impera lo que la doctrina y jurisprudencia han dado en denominar la taxatividad o especificidad en materia de nulidades del proceso, sean éstas parciales o totales, según las cuales éste solamente puede ser anulado en virtud de las causales expresamente previstas en la ley, porque así lo determinó el legislador dentro de la facultad de configuración legislativa que le otorga la propia Constitución Política.

Asimismo, las nulidades están concebidas para que mediante declaración judicial se deje sin efecto un acto procesal por violación de las formalidades de éste y, por ende, de las garantías que pretende tutelar, la cual, es factible cuando el supuesto fáctico configure una de las causas contempladas por la ley; en otras palabras, habrá nulidad cuando los hechos se adecuen a una de las precisas hipótesis establecidas por el legislador para invalidar la actuación.

2. La causal de nulidad alegada en el *sub judice*, se encuentra explícitamente contenida en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso que literalmente reza: “8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. [...]*”, la cual se configura cuando se presentan irregularidades respecto a las formalidades que rodean la notificación del auto admisorio

de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, según corresponda.

Conforme a lo anotado, se advierte que la finalidad de la primera notificación es sin duda alguna hacerle saber al extremo demandado de la existencia de una demanda en su contra, para que éste tenga la oportunidad de proponer la defensa técnica que estime adecuada, pues, sólo así, desde un principio, se impide que el juicio se adelante “a sus espaldas” con el quebrantamiento de las garantías constitucionales.

Es por lo anotado que la doctrina en la materia, reconoce el acto procesal de notificación como el mecanismo empleado para dar “a conocer a las partes, y excepcionalmente a terceros, en forma real o presunta, las providencias judiciales”¹, a fin de que éstos, una vez reconocido su contenido, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, materializando el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a toda persona, al permitir a sus destinatarios cumplir las decisiones que se les comunican o impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas. En tal virtud, es un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y, en ese sentido, debe procurarse por todos los medios posibles que el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago sea conocido real y efectivamente por el accionado.

3. Descendiendo al caso concreto, de acuerdo con la situación fáctica evidenciada en las actuaciones desarrolladas al interior del proceso que concita la atención de esta sede, encontramos que no es plausible que la causal alegada prospere.

¹ RIVERA MARTÍNEZ, Alfonso. *Derecho Procesal Civil. Parte General. Leyer, Décima tercera edición. Bogotá, 2011. P. 519.*

3.1. El artículo 8º del Decreto 806 de 2020, señala, entre otros, que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio [...]”* La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. [...] Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. [...] Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

A este punto, vale la pena resaltar que en este tipo de notificación, es necesario certificar el acuse de recibido u otro medio, por el cual se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, lo anterior con fundamento en la Sentencia C- 420 de 2020, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8² y del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, resaltando que, ante la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional con ocasión a la pandemia mundial generada por el virus sars cov 2- (covid 19), se hizo necesario crear mecanismos para facilitar el acceso de la justicia privilegiando las tecnologías de la información sin poner en riesgo la salud de los usuarios, funcionarios y empleados judiciales.

² *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

3.2. En el presente asunto la parte actora realizó notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 16 de diciembre de 2021, al correo electrónico destinatario: yadira_cg@yahoo.com³, mediante la cual, se le informaba la existencia del ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2021-106, ante el juzgado de conocimiento, la fecha en que se había librado mandamiento de pago [7 de abril de 2021], copia cotejada por la empresa postal del mencionado auto, la demanda y sus anexos, donde se certificó que la titular de dicho e-mail recibió la notificación y abrió el correo, sin que para el momento en que se formuló la nulidad, la parte afectada manifestará bajo la gravedad del juramento, que no se enteró de la providencia.

Conforme al anterior panorama, se advierte que tal como lo sostuvo el *a quo*, si bien es cierto, las notificaciones que se intentaron conforme el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, no fueron efectivas, la que se intentó conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, si lo fue, lo cual fue reafirmado por el juzgado de conocimiento cuando en auto del 9 de febrero de esta calenda, tuvo por notificada conforme al canon normativo anotado a la demandada, relievándose que independientemente de la categoría normativa que se desprende del código general del proceso frente al decreto legislativo mencionado, cualquiera de las dos notificaciones que contempla cada norma son válidas y no se excluyen entre ellas.

4. En tal sentido, se impone confirmar la decisión atacada, sin lugar a condena en costas en esta instancia, en la medida que no se generaron –numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.-

³ [ID: 27350500015] Token único del mensaje de datos: 00366C22-0E72-46A6-90CD-6827DB671A12

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el proveído adiado 6 de junio de 2022, que en el asunto dictó el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, D.C., conforme las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, por no aparecer causadas, a la luz de lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 085 hoy 08 de julio de 2022 JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario
--

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0106.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 11 Civil del Circuito que CONFIRMÓ el auto objeto de apelación.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0106.

Respecto del despacho comisorio que se solicita, y si bien en auto del 21 de octubre de 2021 se dispuso la comisión, la apoderada sustituta deberá allegar el Certificado de Matrícula Inmobiliaria legible, pues ha de verse que el aportado no permite su lectura para conocer la situación del inmueble embargado.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00128

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0184.

Téngase en cuenta que el trámite de negociación de deudas que adelantaba el ejecutante se tuvo por fracasada.

Así mismo, la documentación de las partes en la cesión de crédito aceptada.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00288

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA a PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

44600 1113237 RADICAR MEMORIAL CESION 52258447 11001400302920210028800

asistente radicaciones <asistente.radicaciones@litigando.com>

Vie 10/06/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Cordial saludo.

La presente es con el fin de su colaboración para radicar el citado memorial de cesión.

Cordialmente



Giovany Cespedes
Auxilia de radicaciones
Asistente.radicaciones@litigando.com

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 29 DE BOGOTA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA CLAUDIA MARCELA COLORADO GOMEZ- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 52258447 OBLIGACION (S) 5303720122782119, 5860084109 / Rad. 202100288

Entre los suscritos a saber, **LAURA GARCIA POSADA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1214715728**, actuando en calidad de **Apoderado Especial de BANCOLOMBIA**, según Escritura Pública **2381** del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° **52321360**, en su condición de **Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 800.150.280.-0** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número **0547** del 1° de Marzo de 2022 de la notaría (18) Dieciocho de Bogotá, por la Doctora **MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 39533796 de Engativá, en calidad de **Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, mediante Escritura Pública **5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la(s) obligación(es) de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE** a **LA CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que **únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como **CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Escritura Pública **2381** del 13 de julio de 2021 Notaría 20 de Medellín, Certificados de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, E.P. 5.405** del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, E.P. **0547** del 1° de Marzo de 2.022 de la notaría 18 de Bogotá y Certificado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

LA CEDENTE



LAURA GARCIA POSADA
C.C. 1214715728
Apoderado Especial
Bancolombia

LA CESIONARIA



FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
C.C. 52321360
Apoderada General
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

PRESENTACION PERSONAL

Notaria
Veinte
Medellin

Este memorial dirigido a: ENTIDAD
COMPETENTE

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

GARCIA POSADA LAURA



DM

Identificado con: C.C. 1214715728
Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.
Medellin 28/04/2022 a las 12:10:15 p.m.

20



SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

5t5bh56htntnvtvt

Handwritten signature



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10276758

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52321360 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp63kvq3l1
03/05/2022 - 14:53:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp63kvq3l1



Acta 1



República de Colombia



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO

(2381)

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE JULIO DE 2021.

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

A: VIVIANA POSADA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCÍA POSADA.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaría Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaría Titular es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, en la presente fecha trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el señor **MAURICIO BOTERO WOLF**, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.617, obrando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, circunstancias que se acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se anexa para su incorporación al protocolo, manifestó que:

PRIMERO: Que obrando en las calidades anotadas y debidamente facultada por los estatutos sociales, por medio de este instrumento confiere **PODER ESPECIAL** a **VIVIANA POSADA VERGARA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.201.145; Y/O **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.818.438; Y/O **MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.583.186; Y/O **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.175.779; Y/O **LAURA GARCÍA POSADA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.214.715.728; para que de manera **CONJUNTA** o **SEPARADA** en el ámbito de sus funciones, en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** realice los

CP# 2381 13 julio de 2021

LINEAR

EXCELMAJESTRO



SECORRECOM



República de Colombia



LINEAR

siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y políticas del Banco: =====

1. Adquirir y/o enajenar la propiedad plena de cualquier bien, mueble o inmueble, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos internos establecidos por BANCOLOMBIA S.A, así mismo, para entregar los bienes muebles o inmuebles a la entidad cesionaria, como realizar todos los actos inherentes al encargo anterior y en especial para suscribir las escrituras públicas correspondientes, cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas en caso de ser necesario. =====
2. Efectuar las cesiones de créditos de que trata el Título XXV del Código Civil Colombiano, el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos. =====
 - a) Suscribir los contratos celebrados con la entidad cesionaria en atención a las cesiones de créditos. =====
 - b) Suscribir y presentar los memoriales dirigidos y ante el respectivo juzgado, en el cual se comunica la cesión del crédito realizada. =====
 - c) Realizar y suscribir los endosos y cesiones de hipotecas. =====
 - d) Entregar a la entidad cesionaria los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. =====
 - e) Entregar a la entidad cesionaria las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados. =====
 - f) Realizar la notificación al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. =====

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, escrituras públicas cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas para el cabal cumplimiento del mandato conferido. ==

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en la ley, declaro bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en cada una de las escrituras que los apoderados suscribirán conjunta o separadamente, en virtud del presente poder es real y no ha

FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO: \$6.800.-----
RESOLUCIÓN 00535 DEL 22 DE ENERO DE 2021, MODIFICADA POR LA
RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021. -----
IVA (ARTICULO 4 DECRETO 397 DE 1.984):\$21.050.-----
Esta escritura se extendió en las hojas de papel de seguridad notarial de la serie
números SEQ338070195/838070701.-----

EL COMPARECIENTE



MAURICIO BOTERO WOLF
C.C 71.788.617
REPRESENTANTE LEGAL BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8



BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELTRÁN
NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236652

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1454 del 26 de agosto de 2014. la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A. como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3148 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. En falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijar sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al depreco, devaluación y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario, el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se le reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518736052

Generado el 21 de julio de 2021 a las 13:53:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 25/08/2018	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Véiquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560180	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 70954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80482059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 29/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165432	Representante Legal Judicial
Juan Sebastián Holguín Valleques Fecha de inicio del cargo: 04/08/2020	CC - 1144052143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1038434015	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farián Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Camona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/02/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aranzabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751835	Representante Legal Judicial
Claudia Gelmira Quintana Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 65532097	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadette Arte Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555095	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/06/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Rony Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/06/2006	CC - 79891062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2006	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2006	CC - 8163100	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518238052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Candi Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72275809	Representante Legal Judicial
Bandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44037288	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 54062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guandáe Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 57720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 54541912	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Velásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72390576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339490	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/09/2012	CC - 39116318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 15/12/2013	CC - 1130679176	Representante Legal Judicial
María Helena García Castro Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Riquelme Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Rafael Sierra Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 25/06/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/05/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Feliva Ríos Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial



República de Colombia



EXCERTE

EXCERTE



EXCERTE



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518238652

Generado el 01 de Julio de 2021 a las 12:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1125428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22887421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64698241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Ussalar Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013599420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1032600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hamán Cervajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 04/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velando Paroja Fecha de inicio del cargo: 04/03/2018	CC - 80871044	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1007579506	Representante Legal Judicial
Viviana Shirley Monsalvo Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79756323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 05/08/2018	CC - 71250831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Haro Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Pérez Solano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601282	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 05/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacal Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Morroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 75042821	Director Jurídico de Procesos
María Luz Orusco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43066358	Gerente de Zona Banco Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banco Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748232518236852

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:58:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Alcázar Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Guque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618503	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Todo Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 05/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 78686068	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaimo Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80412782	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 25906109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2013	CC - 71776243	Gerente Zona Periferica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Martín De León Fecha de inicio del cargo: 14/03/2018	CC - 73107662	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Viquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 23576032	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Ojalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 88563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Amstad Urbe Fecha de inicio del cargo: 26/04/2019	CC - 42687911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 75880292	Gerente de Zona Meta



República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236652

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:55:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Bolani López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71757021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367546	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Fórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencia Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 08/03/2019	CC - 52425894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Occidente Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186641	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Faridh Toroprama Lizano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348726	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 95587727	Gerente de Zona Surcoeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/05/2019	CC - 22768000	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/05/2016	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42688544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Belancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Dicho Garón Fecha de inicio del cargo: 11/06/2017	CC - 71689792	Vicepresidente de Riesgos Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7746222518236052

Generado el 01 de julio de 2023 a las 13:55:34

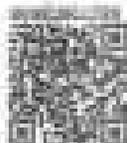
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díaz Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 86828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020050117-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció el cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2020 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 18/01/2020	CC - 71748368	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 09/08/2018	CC - 41891868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174880	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39766843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Benolito Fecha de inicio del cargo: 06/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019187711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció el cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2054 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7749222518236052

Generado el 01 de julio de 2021 a las 12:56:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aifredo Sarmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79588413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarro Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 9734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información publicada con el número 2019167705-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acto 2864 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Maria Elvira Ayala Acevedo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián González Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Casco Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79660406	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 10472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Obras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Díaz Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79489953	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7748222518236032

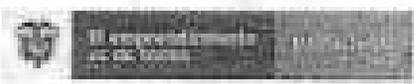
Generado el 07 de julio de 2021 a las 13:58:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/05/2017	CC - 43220054	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021125184-000 del día 3 de junio de 2021, que con documento del 2979 del 20 de abril de 2021, pronunció al cargo de Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional y fue aceptada por la Junta Directiva en Acto 2979 del 20 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Juan José Borrillo Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/06/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Bancos de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98565588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yaneos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136794	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Díaz Parra Fecha de inicio del cargo: 10/03/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Rivas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2017	CC - 78753169	Gerente de Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Molle Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98565404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Urbe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2018	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579505	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olgá Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe

República de Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7746232518236652

Generado el 01 de julio de 2021 a las 13:00:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 72046071	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579009	Vicepresidente de Estadísticas
Jairo Andrés Soesa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Rent y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de Zona Empresas Bogotá
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730002	Vicepresidente de Gobierno Social, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 50758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128504154	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villacquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94080288	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Cella Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 50198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52854659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6354458	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carina Andrés Villegas Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrés Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Malin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71782131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
María Dolores Mora Samá Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571462	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yessid Darío Comedor Ibañe Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79960139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernández Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 774822818236852

Generado el 31 de julio de 2021 a las 13:58:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Juan Sebastian Barrantes Salcedo
Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 98653578

CARGO

Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298218-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 repositó el cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 20 de 2020 de la Constitucional).

María Adelaida Calle Correa
Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020

CC - 42895303

Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso

Luis Alberto Guerrero Villacorta
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020

CC - 94301548

Gerente de Zona Personas y Pymes Cal Norte

Carlos Andrés Vivas Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020

CC - 93445140

Gerente de Zona Personas y Pymes Cal Sur

María Adelaida Restrepo Velez
Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020

CC - 43873630

Vicepresidente de Pagos

Gustavo Adolfo Duque Mejía
Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020

CC - 94465269

Vicepresidente Control Financiero

José Mauricio Rodríguez Ríos
Fecha de inicio del cargo: 24/05/2020

CC - 71726108

Vicepresidente Corporativo de Auditoría

Carlos Andrés Aldana Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 03/05/2021

CC - 80066314

Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales

Mónica Andrade
MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



COSEFOMAR

CONTABILIDAD Y AUDITORIA

REGISTRO DE EMPRESAS

REGISTRAR



NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Doy fe que es la 1 Copia especial y autentica de la
escritura No. 2381 de fecha 13-7-2021 que se
expide en 9 folios de papel alquilado notarial
CON DESTINO A el interesado

Medellin, 14 JUL 2021





Ca 408300048

Viene de la hoja N° SEO838070701

DOY FE QUE ES COPIA GENERAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2381 DE 13 DE JULIO DE 2021 DONDE BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A VIVIANA POSA VERGARA Y/O ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA Y/O MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO Y/O ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA Y/O LAURA GARCIA POSADA. CON CC # 1.017.201.145 Y/O 1.140.818.438 Y/O 43.583.186 Y/O 39.175.779 Y/O 1.214.715.728 Y/O NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

MAYO 03 DE 2022

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN

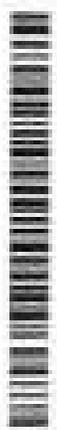


República de Colombia

Para mayor información consulte siempre el sitio web de la notaría y consulte el número de contacto

cadena

Ca 408300048



Notaría de Medellín - 05-911-22

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA"**

NIT: 800150280-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual, FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SURAMERICANA Y BIC S.A. Sigla: "SUFIBIC S.A.", quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 00998 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0937 del 27 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de Fiducolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinsura S.A., siendo la absorbente Fiducolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2590 del 1 de agosto de 2005 Notaria 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4840 del 09 de noviembre de 2006 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia" El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 848 del 11 de abril de 2014 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la Sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escritura Pública 848 del 11 de abril de 2014 Notaria 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Julian Mora Gomez
Fecha de inicio del cargo: 12/05/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 71762472

CARGO

Representante Legal Principal
(Sin perjuicio de lo dispuesto en
el artículo 164 del Código de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María De Jesús Pérez Cáez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019	CC - 55301960	Comercio, con información radicada con el número 2022000986-000 del día 4 de enero de 2020, que con documento del 25 de noviembre 2021 renunció al cargo de Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 389 del 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578863	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 79593897	Suplente del Representante Legal Principal
Maria Juliana Navas Breton Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142284-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Albert Diosely Russy Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 80235175	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786067	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gallego Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 43759415	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5626439837020398

Generado el 05 de mayo de 2022 a las 14:23:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Esteban Botero Álvarez
Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 79786763

CARGO

Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068578-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 24 de febrero de 2022 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 394 del 24 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A
SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
NIT 830.054.539-0

Informa

Que, mediante contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago celebrado entre INVERSIONES CFNS S.A.S., CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, COVINOC S.A. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA de fecha 25 de junio de 2021, se celebró el contrato No. 14103, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A. REINTEGRA CARTERA, el cual recibe los recursos recaudados producto de la cartera de créditos adquiridos en desarrollo del negocio fiduciario, los cuales son administrados por el operador Covinoc S.A.

De antemano agradecemos toda la atención que se sirva prestar a la presente y cualquier inquietud al respecto, favor comunicarse con William Andres Vargas Hernandez Jefe de negocios Fiduciarios, al teléfono 4886000 ext. 16925 E- mail wivargas@bancolombia.com.co.

Cordialmente,

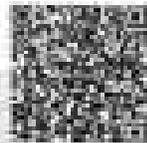
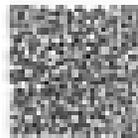
**MARGOT MARIA
DEL TORO
OSORIO**

Firmado digitalmente por
MARGOT MARIA DEL TORO
OSORIO
Fecha: 2022.03.18 14:01:49
-05'00'

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

C.C.39.533.796 expedida en Engativá

Apoderada General de Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria actuando única y exclusivamente como Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (14103) NIT 830.054.539-0.



República de Colombia
1
N° 0547

NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

----- QUINIENTOS CUARENTA Y SEITE (547) ----- N° 0547

FECHA OTORGAMIENTO:

----- MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----

PRIMER ACTO

PODER GENERAL

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA N°1: 830.054.539-0, debidamente representado por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Ergativa.

APODERADOS:

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO ----- C.C. 52.321.360

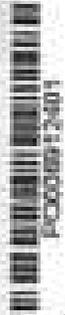
LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA ----- C.C. 37.512.592

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

PODER GENERAL

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene costo para el notario



PCD-008-12-01



PCD-408-408-47



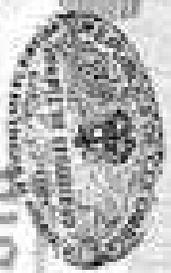
BOGOTÁ D.C. - 18 DE MARZO DE 2022

NOTARIO

BOGOTÁ D.C. - 18 DE MARZO DE 2022

NOTARIO

República de Colombia



Nº 0547

2

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa en su calidad de Vocera y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT: 830.054.539-0, debidamente representado por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Engativá.

APODERADOS:

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO C.C. 52.321.360

LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA C.C. 37.512.592

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los 18 (18) días del mes de MAYO del año dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Bogotá, estando fungiendo como Notario (a) en propiedad JOSÉ MIGUEL ROMERO PÉREZ se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

PODER GENERAL

COMPARECió CON MINUTA ESCRITA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cédula de ciudadanía 39.533.796 de Engativá, quien actúa en su calidad de Apoderada General de

República de Colombia

0547

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con el poder general otorgado por LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública número uno (01), otorgada el día dos (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaria Sexta (6ª) del Circuito de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992); mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) del 28 de septiembre de dos mil veintuno (2021) de la notaría treinta y ocho (38) del circuito de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, sociedad que actúa única real exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.054.539-0

PRIMERO: Que por esta escritura pública confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 62.321.360 de Bogotá D.C., LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, ejecute los siguientes actos, siendo los siguientes:

CLAUSULAS

1) Representar al FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, a nivel nacional, ante los órganos judiciales, extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, de carácter público o privado, así como de terceros, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido.

Duplic notarial para una exhibición en la escritura pública - Se firma revés para el notario



FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

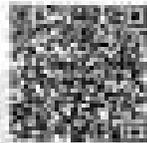
República de Colombia



COLOMBIA

- 2) Iniciar u otorgar, ratificar, revocar poder o constituir o sustituir abogados bajo su exclusiva responsabilidad para atender procesos judiciales, ejecutivos, verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo o cualquier tipo de proceso administrativo, público o privado; el apoderado queda facultado para sustituir y resumir poderes en todo tipo de procesos que inicie **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** o que le hayan sido cedidos sus derechos de crédito y aquellos procesos donde fungé como demandado o demandante.
- 3) Se le otorga la facultad de recibir y terminar los procesos ejecutivos, verbales, declarativos, ordinarios, de jurisdicción voluntaria, de cancelación y reposición de títulos valores, garantías mobiliarias, pago directo, o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, retirar de los procesos donde obre como demandante o demandado los oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y/o retirar documentos legales y/o títulos judiciales, tramitar los desarchivos títulos judiciales.
- 4) Formular las denuncias de pérdida o extravío de documentos y solicitar ante las Notarías respectivas la expedición de copias sustitutivas que presten manto ejecutivo de las escrituras públicas que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hayan sido cedidas, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido.
- 5) Formular las denuncias de pérdida o extravío de títulos valores y/o demás documentos necesarios para iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores, respecto de los portafolios de cartera de Créditos que el Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera adquiera o haya adquirido.
- 6) Asistir y representar a **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** en toda clase de diligencias, que se formulen o soliciten en cualquier despacho a nivel nacional; con facultades expresas para asistir a la práctica de pruebas, tales como interrogatorio de parte, exhibición de documentos, con facultad expresa para recibir documentos, inspecciones judiciales, así como para conciliar, confesar, desistir, sustituir, desistir y recibir dentro de las audiencias de conciliación,

0547



PC0005912403



PC00008402846



BOGOTÁ, D. C., 2012-07-10

BOGOTÁ, D. C., 2012-07-10

VERIFICAR

judiciales, prejudiciales, extrajudicial o de amable composición en las que ésta sea citada; el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.

7) Actuar dentro de las audiencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, asistir a audiencias de conciliación judiciales y extra - judiciales, audiencias iniciales, audiencias de instrucción y juzgamiento, audiencias de trámite, de regulación de perjuicios, audiencias de pruebas y audiencias en centros de conciliación, audiencias de reconstrucción, audiencias de remate, audiencias de confirmación del acuerdos de adjudicación, proponer nulidades, interponer recursos, asistir a Audiencias de Deliberaciones finales en los trámites de ley 550, concursales, de insolvencia, de reorganización empresarial, reorganización de deudas de la persona natural no comerciante y de la persona natural con el carácter de comerciante, asistir a comités de vigilancia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar créditos, objetar, votar y recibir bienes, admitir créditos extemporáneos, recibir en dación en pago, aceptar cesión de obligaciones, proponer fórmulas de arreglo y deliberar; el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las audiencias donde sea citado el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.

8) El apoderado queda facultado para retirar de los despachos judiciales a nivel nacional, superintendencias, centros de conciliación y demás autoridades, órdenes de pago dirigidas al Banco Agrario, cobrar y recibir libros de depósito judicial que se generen a favor de los procesos donde obre como beneficiario de las órdenes de pago mencionadas, el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades.

9) Interponer o presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o Acciones judiciales ante cualquier autoridad judicial, administrativa, privada o pública, jurisdicción especial de Paz y Casas de Justicia que sea requerida.

10) Suscribir las notificaciones de cesión del crédito y remitir al deudor las mismas.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Su firma cuenta para el registro



11) Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello.

12) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional.

13) Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, en los que el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA sea parte.

14) Participar y hacer postura en las diligencias de remate y de adjudicación de bienes en pago de las acreencias de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, con facultad expresa de recibir bienes y hacer postura por cuenta de los créditos o solicitar la adjudicación de bienes por cuenta del crédito y en cualquier clase de proceso a favor de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA.

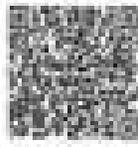
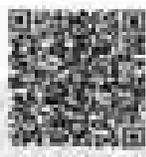
15) Atender las Acciones de Tutela, Acciones de Grupo, Acciones Populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades, impugnaciones, y solicitar la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente.; el apoderado queda facultado para sustituir todas estas facultades y para otorgar poderes a los abogados externos e internos para que asistan con las mismas facultades a las mencionadas audiencias y trámites.

16) Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos, cesión de garantías o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario, respecto de obligaciones o garantías del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, así como la suscripción de estos a favor de terceros.

República de Colombia

0547

República de Colombia



17) Ceder y endosar los títulos de depósito judicial que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos, se encuentren a favor del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, así como en los que actué en calidad de cesionario, con facultad expresa para recibir, cobrar, otorgar, retirar, convertir o consignar títulos de depósito judicial producto de procesos adelantados o en los que actué como cesionario.

18) Aceptar ofertas de cesión de derechos, de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos valores, y garantías.

19) Suscribir acuerdos de pago y contratos de transacción con los clientes y terceros con quienes sea necesario generar acuerdos transaccionales.

20) Suscribir, contratos de cesión de derechos, ventas de derechos de crédito, ventas de derechos litigiosos, títulos y/o garantías, memoriales de cesión, Ofrosi y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo.

21) Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos a título de adjudicación en remate y/o dación en pago, adjudicación o por cualquier otro medio, así como las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación, de cancelaciones de hipoteca y/o cualquier otro gravamen que pesen sobre los inmuebles que hacen parte del portafolio de créditos.

22) Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancelar todo tipo de gravamen, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble.

23) Negociar en representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA las obligaciones derivadas de la administración, respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, donde el FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, figure como propietario.

24) Asistir en representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA a Junta o Asambleas de copropietario, el apoderado queda facultado para sustituir el poder u otorgar poder a terceros para que asistan en su nombre a las citadas asambleas.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se firmo cada para el suscrito



PC0000913404



PC00402540650

[Handwritten signature]

VERONICA ZULETA RODRIGUEZ

24/08/2017

00-00-00 FIDELCOMISA

25) Suscribir contratos de arrendamiento, comodato, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos.

26) Efectuar cada uno de los actos requeridos en relación a los gravámenes constituidos o cedidos a favor de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA sobre cualquier bien mueble o inmueble, acciones o cuotas de interés social, o cualquier otro gravamen, quedando revestido de las facultades como acreedor ante los distintos despachos notariales y judiciales, oficinas de instrumentos públicos, oficinas de tránsito y transporte, superintendencias, entre otras, a partir de la fecha de suscripción del presente poder y mientras figure como acreedor de la cartera de créditos adjudicados.

ACEPTACIÓN: Presente EL (LA) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S) de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el PODER GENERAL que aquí otorga en todas y cada uno de sus partes.

SEGUNDO ACTO

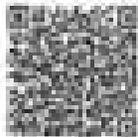
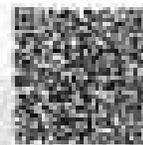
PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la Cedula de ciudadanía 39.533.796 de Engativá, quien actúa en su calidad de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con el poder general otorgado por LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la Escritura Pública número uno (01), otorgada el día dos (02) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaria Sexta (6ª) del Circuito de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria

Nº 0547

República de Colombia



(hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 105 del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992); mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos cinco (5405) del 28 de septiembre de dos mil veintuno (2021) de la notaria treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado De Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, sociedad que actúa única real exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA con NIT. 830.954.538-0

PRIMERO: Que por esta escritura pública confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.121.360 de Bogotá D.C., LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, ejecute los siguientes actos, siendo los siguientes actos:

CLAUSULAS

- 1) Representar y actuar dentro de cualquier tipo de actuación extrajudicial, o dentro de cualquier proceso judicial de naturaleza declarativa, ejecutiva, de jurisdicción voluntaria, de pago directo o ejecución especial o concursal, de reestructuración empresarial, de insolvencia de persona natural no comerciante, de negociación de deudas, liquidación obligatoria, judicial o patrimonial, o de cualquier otro tipo de proceso en trámite.
- 2) Asistir y representar a la entidad en las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento, alegatos, remate, entrega, así como cualquier otra diligencia, audiencia, audiencia, citación, actuación y/o otra de cualquier índole que se suscite, en los asuntos que la entidad sea parte o sea citado como tercero interviniente, y que versen sobre los créditos que han sido adquiridos por FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, con las facultades expresas de reconocer, oponerse, denunciar, tachar, confesar, conciliar, allanar, transigir, desistir, suscribir, exhibir,

[Español notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario]



PC000812465

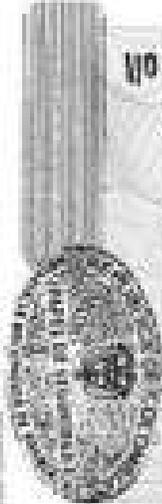


PC0008040951

Escritura No. 211211 FIDUCIARIA

85-03-21 FIDUCIARIA

MANUSCRITO

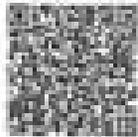
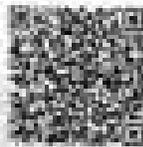


compulsar, aceptar y rechazar, revocar, sustituir, reasumir, renunciar, formular, designar, interponer demandas, recursos, derechos, acciones, quejas, reclamos, incidentes y cualquier tipo de petición y en general para disponer del derecho de litigio, con la facultad expresa de formular y absolver interrogatorio de parte y los demás asuntos relacionados con la audiencia. -----

3) Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o políticos a nivel nacional, recibir, entregar, terminar, recibir para solicitar, retirar, y cobrar títulos judiciales, recibir el pago, solicitar y recibir la restitución, dación en pago, adjudicación, otorgar, aceptar, suscribir y recibir cesiones de créditos y de bienes o de cualquier otro modo traslado de dominio o de extinción de obligaciones, en el contexto de las actuaciones descritas en el presente artículo -----

4) Podrán, participar y hacer parte en las diligencias de remate, con facultad expresa para hacer postura o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, solicitar la apropiación, realización, remate, subasta, como para hacer postura, solicitar la adjudicación, reconstrucción, solicitar, reclamar, retirar y recibir órdenes, despachos comisionos, oficios, exhortos, citatorios, entregar y recibir, desarchivar y desglosar, presentar, deliberar, votar, objetar, aceptar y admitir, modificar, reformar, hacer parte de comités, juntas, asambleas, y cualquier órgano colegiado, solicitar la exclusión, como para proponer fórmulas de arrego, deliberar, discutir, votar, aprobar, denunciar, elevar, protocolizar, suscribir y celebrar cualquier tipo de documento, acta, contrato, acuerdo, título, iniciar acciones revocatorias y otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos y quitas incluso de capital.-----

ACEPTACIÓN: Presente EL (LA) (LOS) (LAS) COMPARECIENTE (S) de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el **PODER GENERAL**, que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.-----



HASTA AQUÍ LA MINUTA ESCRITA

ACEPTACIÓN: Presente LA COMPARECIENTE de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifiesta que acepta el PODER GENERAL que aquí otorga en todas y cada una de sus partes

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la (s) aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado.
4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1. El suscrito Notario en propiedad Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al compareciente, sobre la importancia y conveniencia que sus apoderados comparezcan y firmen la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente

(Legal material para sus exclusiones en la escritura pública - Se tiene copia para el suscrito)



PC0005912428



PC00408420852



Notario: 2013-01-10-000000000000

05-05-20-10-000000000000

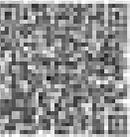
representado. Hecha la advertencia y recomendación el compareciente, **INSISTE** en otorgar la presente escritura Pública. _____

2. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización está vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. _____

3. el notario advirtió al (los) otorgante (s), de la obligación que tiene (n) de leer diligentemente y cuidadosamente la totalidad del texto de la presente escritura pública, para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que considere (n) pertinente antes de firmarla, poniendo de presente que la firma de la escritura demuestra su aprobación total del texto en consecuencia la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y la autorización del notario de ser necesario corregir, aclarar o modificar la presente escritura pública, se deberá otorgar una nueva, la cual tendrá que ser suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, siendo de cargo de los otorgantes los costos y gastos que esto **DEMANDE**. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: _____
 PO006912401 - PO006912402 - PO006912403 - PO006912404 - PO006912405 -
 PO006912406 - PO006912407 - _____



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pie No: 861203008001572

Nº 0547

Emite el 17 de enero de 2024 a las 12:28:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prestada en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del Decreto 2585 de 2018, modificado por el artículo 3 del decreto 1849 de 2018.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de carácter comercial, por acciones, de derecho de las empresas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1 del 03 de febrero de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCOLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2095 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaría 91 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCOLOMBIA S.A. absorbe a la FIDUCIARIA SUPRAMERICANA Y SIC S.A. Sigla: "SUPSIC S.A.", cambiando esta última disuelta sin liquidar.

Escritura Pública No 0098 del 18 de abril de 2005 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose FIDUCOLOMBIA S.A., que podrá girar bajo la sigla "FIDUCOLOMBIA S.A."

Resolución S.B. No 0007 del 27 de junio de 2005. La Superintendencia Bancaria no opone la fusión de Fiduciolombia S.A. con la Fiduciaria Corfinosa S.A. siendo la absorbente Fiduciolombia S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 2090 del 1 de agosto de 2005 Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4940 del 09 de septiembre de 2008 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA que podrá girar bajo la sigla "Fiduciaria Bancolombia". El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá.

Escritura Pública No 648 del 1 de abril de 2014 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica el domicilio principal de la sociedad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín Antioquia.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL: El Gobierno y la administración directa de la sociedad estarán a cargo de un funcionario denominado Representante Legal Principal, el cual es designado, nombrado y reelecto por la Junta Directiva. Reemplazo del Representante Legal Principal: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de la Compañía, en caso de ausencias temporales o accidentales, el cargo de Representante Legal Principal será ejercido por el Representante Legal Suplente que indique la propia Junta o por otro suplente designado por ésta. En caso de falta absoluta extendiéndose por 90 (noventa) días consecutivos o la renuncia aceptada o la renuncia, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Representante Legal Principal; mientras se hace el nombramiento, la Representación Legal Principal será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. Todos los empleados de la Sociedad y los dependientes de éste, estarán sometidos al Representante Legal Principal en el desempeño de sus labores. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: Son funciones del Representante Legal Principal las mismas ejercidas directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités

Calle Tercera - 46 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 4 54 52 00 - 4 54 52 01
www.superfinanciera.gov.co



Superintendencia Financiera de Colombia

República de Colombia



82-40-20 INFORMAS

INFORMAS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pn No: 5612010000081173

Generado el 17 de agosto de 2014 a las 12:25:35

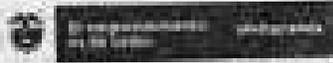
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN.**

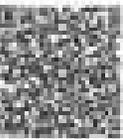
dependencias y empresas que juegan un rol decisivo para la buena marcha de la Sociedad, ejercer sus funciones y supervisar o fiscalizarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la disolución, previa los requisitos legales, de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, renovar y remover a las personas a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las ofertas, Asambleas General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 6. Dirigir la gestión y acciones y acciones de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 7. Dirigir la ejecución de acciones y bienes que emita la Sociedad. 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 9. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiera llevado a cabo la gestión con inclusión de los medios cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a esta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el estado completo del estado de resultados y los demás estados y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 10. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que debe tener interés. 11. Vigilar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando le estén confidadas. 12. Delegar en los miembros o en los funcionarios que estime oportuno y para causas específicas, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que le han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la entidad. 14. Los demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **REPRESENTANTES LEGALES:** La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponde al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, que podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes harán efectivos para obtener o ejecutar, en otras instancias que les establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que sean previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, ejecutivo o complementario para la realización de los fines que persiga la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comparecer sus negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arrendos y asientos, promover o conciliar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la Sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley. Dentro de sus acciones o recursos que interponga, ejercer facultades, recursos, dar o recibir fianzas, pagar, consultar apoderados judiciales o extrajudiciales, delegar facultades, recursos, recursos y recursos, y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, también la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA la tendrán de la Junta Directiva en el momento de su designación. **PARA GRÁFICO PRIMERO:** El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surten ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Fuerza Pública del 17 de abril de 2014 Notario JI de Bogotá)

Quiénes son poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, los siguientes:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Julian Mesa Gomez Fecha de inicio del cargo: 12/09/2010	CC - 71762473	Representante Legal Principal
Marta De Jesus Pérez Cobo Fecha de inicio del cargo: 06/09/2010	CC - 56301060	Representante Legal Judicial

Calle F No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Contactados: (571) 5 64 62 00 - 5 64 62 01
www.superfinanciera.gov.co





República de Colombia

Este documento tiene validez para todos los efectos legales que correspondan.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

N° 0547

Certificado Generado con el Pin No: 8612030081081572

Generado el día martes de 2013 a las 12:28:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/05/2012	CC - 71879601	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 18/07/2013	CC - 7983557	Suplente del Representante Legal Principal
Maria Juliana Navas Brenes Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 62406038	Suplente del Representante Legal Principal (Desempeñando de la diligencia en el artículo 164 del Código de Comercio, con información diligenciada con el número 071142204-000 del día 11 de febrero de 2013, que con el documento del 25 de septiembre de 2012 se renunció al cargo de suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2012. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-821 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Albert Dorely Rusay Coy Fecha de inicio del cargo: 13/05/2011	CC - 62235175	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Moira Londono Fecha de inicio del cargo: 09/08/2010	CC - 71780067	Suplente del Representante Legal Principal
Andrea Velásquez Gilgado Fecha de inicio del cargo: 25/04/2011	CC - 43759415	Suplente del Representante Legal Principal
Gustavo Eduardo Gavira Trujillo Fecha de inicio del cargo: 22/04/2012	CC - 98041106	Suplente del Representante Legal Principal
Elioben Salvo Alvarez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2010	CC - 73780763	Suplente del Representante Legal Principal

JORGE OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

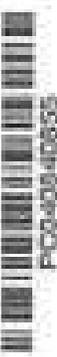
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 45 Bogotá D.C.
Contacto: (57) 3 54 12 31 - 3 54 22 01
www.superintendencia.gov.co

Página 2 de 2



Superintendencia Financiera de Colombia



PC04-003-403-55

02-03-2013 10:03:55

www.superintendencia.gov.co

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

República de Colombia



República de Colombia

5485

Artículo 1.º - Para que la Sociedad Fiduciaria actúe en nombre propio como:

a) - **Administradora** - Para administrar los bienes que pertenecen a los beneficiarios de la Sociedad Fiduciaria, así como las acciones y otros valores, deberá cumplir con los deberes que corresponden a los administradores y para que actúe en nombre propio no se requiere autorización alguna.

b) - **Herencias, legados y donaciones** - Para que actúe en nombre de la Sociedad Fiduciaria, con o sin embargo de inventario, las herencias que se le asignen, las legados, excepto el recurso legados o donaciones que se hagan a favor de la Sociedad Fiduciaria.

c) - **Actos** - Para que actúe los asuntos de la Sociedad Fiduciaria y realice y cumpla con los deberes que corresponden a los administradores.

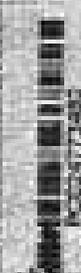
d) - **Actos** - Para que actúe o directamente retire y pague el valor de los valores que se asignan a la Sociedad Fiduciaria, expide los recibos y actúe en nombre propio.

e) - **Préstamos** - Para que actúe en nombre de la Sociedad Fiduciaria, recibe y entrega dinero en calidad de préstamo y presta con interés.

f) - **Cuentas** - Para que actúe en nombre propio o en nombre de la Sociedad Fiduciaria, recibe y entrega dinero en calidad de depósito y presta con interés.

g) - **Representación ante entidades y autoridades del Estado** - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de socia y administradora de los fideicomisos, ante cualquier corporación, entidad gubernamental o empleada de la rama ejecutiva y sus organismos auxiliares y adscritos, de la rama ejecutiva judicial, legislativa o burocrática del poder público, en cualquier petición, solicitud, demanda o proceso, como demandante o demandado, letrado o no letrado, en el curso de los procesos, para fines o seguir hasta su terminación los procedimientos, trámites y actuaciones respectivos.

h) - **Representación ante entidades privadas** - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de socia y administradora de los fideicomisos, ante las entidades financieras y de seguros, cooperativas, o similares, en las causas legales y administrativas que se susciten en los procedimientos, trámites y actuaciones respectivos.



Alfonso Torres Barrantes
Presidente de la Sociedad Fiduciaria

Presidente de la Sociedad Fiduciaria



5485

República de Colombia



40547

República de Colombia

Febrero 5 de 1993

República de Colombia de la Sociedad Civil...

DON CARLOS MARÍA DEL TORO CASO quien
tiene facultades especiales y como agente las autoridades
especializadas en el manejo del mandato conferido

TERCER: Que con objeto de la escritura pública anterior, se ha
hecho constar el número 40547 del nombre (no) de existencia de dos mil
novecientos treinta y ocho del estado de Bogotá, DE
CIUDAD DE BOGOTÁ, E.A. por el P.O.B. GENERAL a favor de la
FUNDACIÓN DEL TERCER MUNDO para el desarrollo y
promoción de la actividad con la finalidad de promover
la cultura de la mujer en Bogotá.

El presente contrato por FIDUCIARIA
CONSTITUYE LA FIDUCIARIA que consistirá en la
gestión y administración de los bienes que se
deben de tener en cuenta la relación laboral entre LA
FUNDACIÓN DEL TERCER MUNDO y el personal que presta
sus servicios.

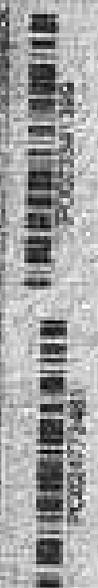
CONVENIO DE LA MUJER

El presente convenio se celebra y hace fe en la ciudad de Bogotá,
Departamento de Cundinamarca a las veintidós (22) del mes
de febrero del año de noventa y tres (1993) por el Sr. CARLOS MARÍA DEL TORO CASO, quien
tiene facultades especiales para celebrar el presente FIDUCIARIA
CONVENIO.

El presente convenio se celebra y hace fe en la ciudad de Bogotá,
Departamento de Cundinamarca a las veintidós (22) del mes
de febrero del año de noventa y tres (1993) por el Sr. CARLOS MARÍA DEL TORO CASO, quien
tiene facultades especiales para celebrar el presente FIDUCIARIA
CONVENIO.

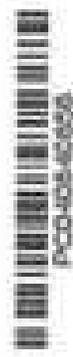
El presente convenio se celebra y hace fe en la ciudad de Bogotá,
Departamento de Cundinamarca a las veintidós (22) del mes
de febrero del año de noventa y tres (1993) por el Sr. CARLOS MARÍA DEL TORO CASO, quien
tiene facultades especiales para celebrar el presente FIDUCIARIA
CONVENIO.

El presente convenio se celebra y hace fe en la ciudad de Bogotá,
Departamento de Cundinamarca a las veintidós (22) del mes
de febrero del año de noventa y tres (1993) por el Sr. CARLOS MARÍA DEL TORO CASO, quien
tiene facultades especiales para celebrar el presente FIDUCIARIA
CONVENIO.



ALFONSO...
BOGOTÁ...

Handwritten signature and stamp



BOGOTÁ...

BOGOTÁ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... DE LA ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

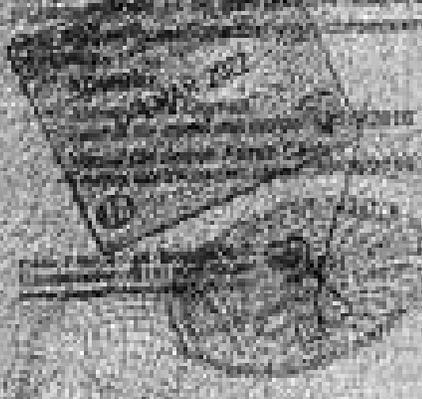
DERECHOS NOTARIALES	\$ 62.700
SUPERINTENDENCIA	\$ 6.800
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 6.800
	\$ 76.300

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

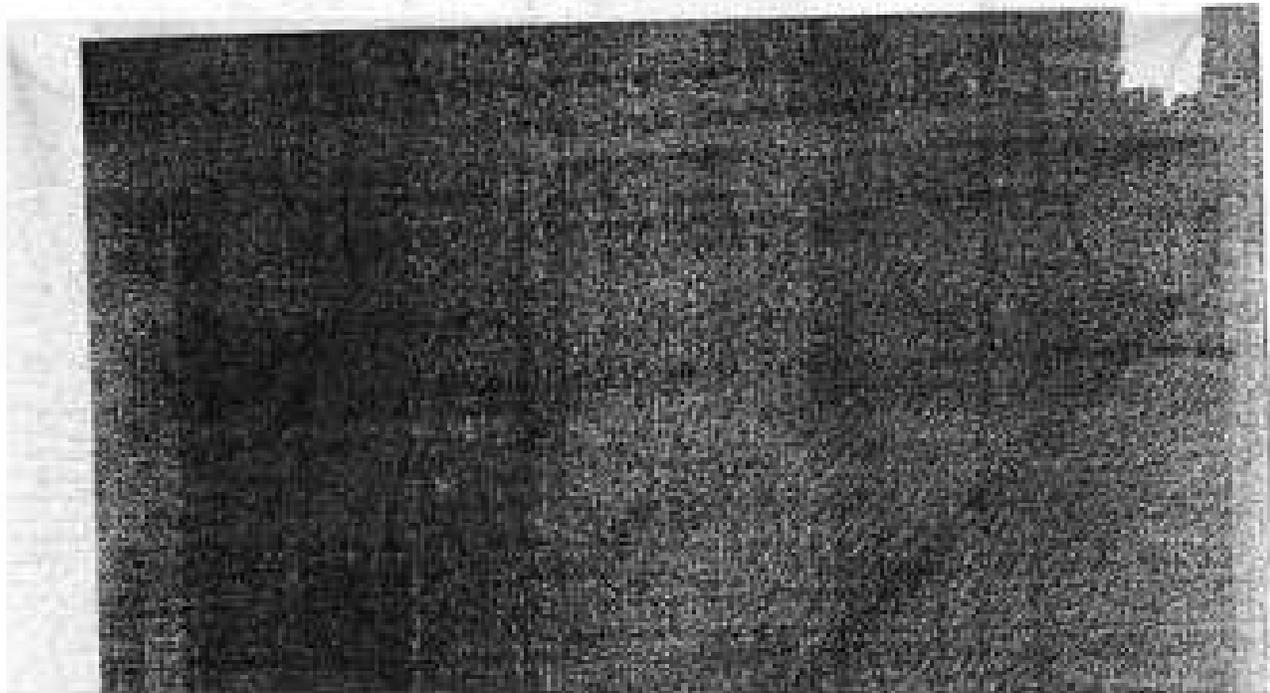
COMPTON FINANCIERA S.A. - CREDITO

DECLARACION DE LA SITUACION ECONOMICA Y PATRIMONIAL

Yo, el Sr. [Nombre], titular de la cuenta de crédito N° [Número], declaro que la información suministrada en el presente formulario es verdadera y correcta, y que no tengo ninguna deuda pendiente con la Compañía Compton Financiera S.A. ni con ninguna de sus sucursales o representantes. Asimismo, declaro que no tengo ninguna deuda pendiente con ninguna de las entidades financieras que forman parte del sistema financiero colombiano, ni con ninguna de las entidades que forman parte del sistema de recaudación de impuestos de la Nación, ni con ninguna de las entidades que forman parte del sistema de recaudación de impuestos de los departamentos y municipios. Finalmente, declaro que no tengo ninguna deuda pendiente con ninguna de las entidades que forman parte del sistema de recaudación de impuestos de los departamentos y municipios.



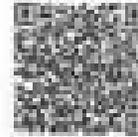
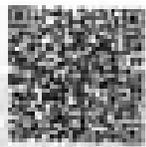
IDENTIFICACION	CARGO
CC- 7.714.474	Representante Legal Principal
CC- 4.533.190	Representante Legal Auxiliar



República de Colombia

0547

República de Colombia



ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547)

0547

FECHA OTORGAMIENTO:

MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Vieno de la página doce (12)

Valor de los derechos Notariales \$ 132.400,00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150,00

Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.150,00

Retención en la fuente \$-0-

IVA \$ 49.172,00

SE FIRMA



Margot Maria del Toro Osorio

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO

C.C. No. 39.533.796

Ciudad.

Actuando como Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su calidad de Voceta y Administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA con NIT: 830.054.539-0

Firma tomada fuera de despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983 hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5., Título 6, Capítulo 1, Decreto 1069 de 2015.

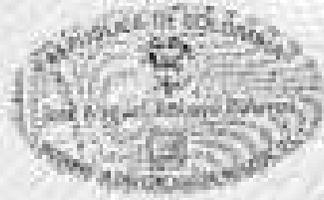
INDICE DE DERECHO



Nº 0547

14

JOSE NICHOLAS ESCOBAR PARRALES
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.



Estado: Familia, Matrimonio
Revisó: Cesar Poveda



NOTARIA DEL CÍRCULO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Primera

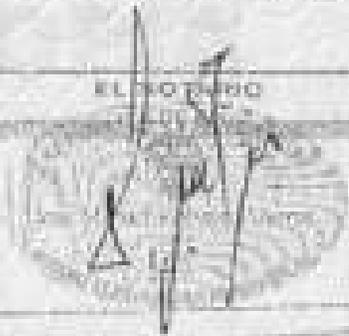
0547 - 15/01/2022

QUINCE (15)

EL INTERESADO

07 MAR 2022

EL NOTARIO



NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Carrera 10 No. 28 - 49 Local 1 - Centro Internacional - Bogotá
D.C. Colombia PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co

CERTIFICADO N° 323

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547) otorgada el primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por la poderdante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actuó como Vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificada con NIT. No. 830.054.539-0, siendo apoderados FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO identificada con C.C. No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., y LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA identificada con C.C. No. 37.512.592 expedida en Bucaramanga

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Derechos Notariales	\$ 3.100,00	I.V.A.	\$ 588,00
---------------------	-------------	--------	-----------

Resolución N° 755 del 26 de enero de 2022, Supernotariado.


JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Pag. No 1

5405

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5.405) _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) _____

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. _____

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. _____

PODERDANTE _____

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", con NIT. 800.150.280-0. _____

APODERADA: _____

MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Engativá. _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ** _____

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

Compareció con minuta escrita. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, constituida mediante la escritura pública número uno (1), otorgada el día dos (2) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante la resolución No. Ciento cinco (105) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) representada en este acta por **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.593.897 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD

República de Colom

Este documento fue generado en línea por el Sistema de Notarías Públicas, el cual garantiza la autenticidad y seguridad de los datos.



21-09-21 10:00:00 AM

11-09-21 10:00:00 AM

21-09-21 10:00:00 AM

11-09-21 10:00:00 AM

FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA" con NIT. 800.150.280-0. -----

Todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa con el propósito de manifestar lo siguiente: -----

PRIMERA. - Que por esta escritura pública **CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Engativá, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos: -----

a). - Contratos De Fiducia: -----

1. - Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios que la misma requiera formalizar bien sea que dichos contratos deban contenerse en documento privado o deban elevarse a escritura pública, o que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles. -----

2. - Suscribir en nombre de la sociedad fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, los otros que se requieran para efectos de modificar los contratos fiduciarios y demás contratos accesorios, suscritos con sus clientes. -----

3. - Suscribir las escrituras públicas de transferencia de los inmuebles que sean propiedad de los diferentes patrimonios autónomos que se administren por la sociedad fiduciaria, sin ninguna limitación. -----

b). - Administrar. - Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente o en el futuro sean de propiedad o posesión de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. -----

c). - Servidumbres. - Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora de los fideicomisos. -----

d). - Garantías. - Para que asegure las obligaciones a cargo de la Sociedad -----

República de Colombia

Pag. No J

5405



Fiduciaria o las que el apoderado contraiga en nombre de la misma, con hipoteca o prenda, según el caso. -----

e). - **Remates.** - Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la Sociedad Fiduciaria, admita a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. -----

f). - **Herencias, legados y donaciones.** - Para que acepte en nombre de la Sociedad Fiduciaria, con o sin beneficio de inventario, las herencias que le sean deferidas, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se hagan a favor de la Sociedad Fiduciaria. -----

g). - **Pagos.** - Para que pague los acreedores de la Sociedad Fiduciaria y adelante y culmine con ellos las transacciones que considere convenientes. -----

h). - **Cobros.** - Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la Sociedad Fiduciaria, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

i). - **Préstamos.** - Para que, por cuenta de la Sociedad Fiduciaria, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés. -----

j). - **Cuentas.** - Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciba o pague el saldo respectivo, y extienda el finiquito del caso. -----

k). - **Representación ante entidades y autoridades del Estado.** - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. -----

l). - **Representación ante entidades privadas.** - Para que represente a la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga



PC003341395



PC024773482

Alonso Dávila

ESTUDIO DE LOS CREDITOS DE FIDUCIARIA S.A.

21-04-21 PC003341395

08-09-21 PC024773482

MAESTRISTE/01

28/10/2023

interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. -----

m).- **Tribunal de arbitramento.** - Para que someta a la decisión de árbitros conforme al Código General del Proceso, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, y para que represente a la misma donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. -----

n).- **Desistimiento.** - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que promueva. -----

o).- **Transigir.** - Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos. -----

p).- **Sustitución y renovación.** - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. -----

q).- **Participación en sociedades.** - Para que el nombre de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, adquiera acciones en sociedades anónimas, la haga socia en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que represente a la Sociedad Fiduciaria ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, sesiones de cuotas, transformaciones fusiones etc. -----

r).- **General.** - En general, para que asuma la personería de la Sociedad Fiduciaria, tanto cuando actúa en nombre propio como en calidad de vocera y administradora de los fideicomisos, en las oportunidades que así lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso queden sin



representación los negocios de la Sociedad Fiduciaria.

SEGUNDA. - La señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO** queda ampliamente facultada para desplegar todas y cada una de las actividades inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido.

TERCERA. - Que por medio de la escritura pública número nueve mil trescientos setenta y nueve (9379) del veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Treinta y ocho del círculo de Bogotá D.C., **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** otorgó **PODER GENERAL** a favor de la señora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO**, Mujer, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.533.796 expedida en Engativa.

CUARTA. - El presente poder es otorgado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** y se mantendrá vigente i) independientemente de que se presenten modificaciones en sus representantes legales, ii) mientras subsista la relación laboral entre **LA APODERADA** y **EL PODERDANTE** o iii) hasta su revocatoria, lo que suceda primero. En ningún caso podrá ser delegado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El(La) suscrito (a) Notario (a) treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, obra en su condición de representante legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciera, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 800 de 1970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en



PC003341389



PC024773481

11-06-21-100000000

11-06-21-100000000

04-06-21-100000000

04-06-21-100000000

blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: -----

PO003341397, PO003341398, PO003341399, PO003341400 -----

LEÍDO el presente instrumento público los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. -----

DERECHOS NOTARIALES ----- \$ 62.700 -----

SUPERINTENDENCIA ----- \$ 6.800 -----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ----- \$ 6.800 -----

IVA ----- \$ 27.892 -----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2.021, CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2.021. -----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1540712285799855

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 14:52:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus funciones, suprimirlos o fusionarlos. 3. Disponer el establecimiento, traslado o la clausura, previos los recursos legales de sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del domicilio social. 4. Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponden a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. 5. Resolver sobre las faltas de las excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados. 6. Crear la nómina y la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas que adoptación recomienda a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exige. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 9. Representar a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés. 10. Visitar las dependencias de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA cuando lo estime conveniente. 11. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 12. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se han reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. 13. Presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 14. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la Sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Representante Legal Principal y a los suplentes del mismo designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar conveniones, contratos, arrendos y acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas procedentes conforme a la Ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, pagar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. En caso de falta absoluta o temporal del Representante Legal Principal y sus suplentes, tendrán la representación legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. PARAGRAFO PRIMERO: El Director o sus suplentes de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA tendrán la representación legal en todos los asuntos de carácter legal que deba atender la Sociedad y especialmente aquellos que se surtan ante autoridades administrativas, judiciales, extrajudiciales y de control. Los representantes legales judiciales y extrajudiciales serán designados por la Junta Directiva, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. (Escriba Pública 648 del 11 de abril de 2014 Notaría 23 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Mora Gomez Fecha de inicio del cargo: 12/05/2016	CC - 71762472	Representante Legal Principal
Maria De Jesús Pérez Cárter Fecha de inicio del cargo: 30/09/2019	CC - 15301960	Representante Legal Judicial





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295799855

5405

Generado el 03 de septiembre de 2021 a las 14:52:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Guillermo Eduardo Gaviria Trujillo Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 98541186	Suplente del Representante Legal Principal
Santiago Antonio Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 71578852	Suplente del Representante Legal Principal
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 16/07/2013	CC - 72593897	Suplente del Representante Legal Principal
Egberto Alexander Rincón Saavedra Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 00004296	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020141529-000 del día 26 de junio de 2020, que con documento del 26 de mayo de 2020 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 366 del 25 de mayo de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Esteban Botero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79786763	Suplente del Representante Legal Principal
Daniel Molina Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 71786067	Suplente del Representante Legal Principal
Felipe González Pérez Fecha de inicio del cargo: 27/04/2012	CC - 18361474	Suplente del Representante Legal Principal
Maria Juliana Navas Brindley Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 52409935	Suplente del Representante Legal Principal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019142284-000 del día 11 de octubre de 2019, que con documento del 25 de septiembre de 2019 renunció al cargo de Suplente del Representante Legal Principal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 357 del 25 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

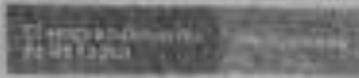
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PC024773479

Edgardo Durán Gaviria
SECRETARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Relaxa



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1540712295799855

Generado el 03 de septiembre de 2020 a las 14:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1905, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Pag. No 7

5405



FOLIO ANTERIOR PO003341389

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO (5.405)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

Luis Orlando Salazar Restrepo
LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO

C.C. No. 79.893.897 expedida en Bogotá D.C.,

Quien actúa en su calidad de representante Legal de **FIDUCIARIA**
BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA" con NIT. 800.160.280-0.

NOTARIA 38
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA
Que el Sr. **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO**, C.C. No. 79.893.897, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de representante legal de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA"** con NIT. 800.160.280-0, me ha presentado para otorgar una escritura pública de compraventa de un inmueble, la cual he verificado y he encontrado que cumple con los requisitos legales para su otorgamiento.

AUTENTICIDAD DEL FIRMADO
 AUTENTICIDAD DEL FIRMADO ELECTRÓNICO
 AUTENTICIDAD DEL FIRMADO FÍSICO

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

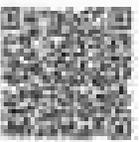
ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 08255 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 03-09-2021

Rodolfo Rey Lermudez
RODOLFO REY LERMUDEZ



Roberto Salazar Restrepo
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PO003341400
PO024773476
04-09-21 14:00:14:18
04-09-21 14:00:14:18



CERTIFICADO NÚMERO: 4069/2022

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 950/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

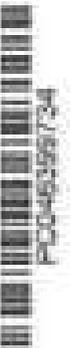
MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL
CUATROCIENTOS CINCO (5405) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA
NOTARIA COMPARECIÓ EL DOCTOR, LUIS ORLANDO SALAZAR
RESTREPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
79.593.897. EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. QUIEN ACTÚA EN SU
CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA
BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, IDENTIFICADA CON NIT.
800.150.280-0, OTORGÓ PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A
LA DOCTORA MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, IDENTIFICADA
CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.533.796 EXPEDIDA EN
BOGOTÁ D.C.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS TRECE (13) DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) CON
DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

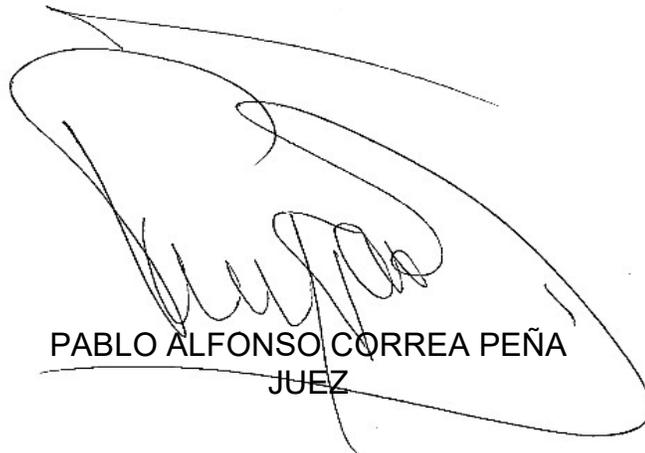


Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00328.

Previo a resolver sobre la cesión que antecede, alléguese de manera clara y legible la documental en la que conste la existencia y representación de la cesionaria.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00389

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas.
4. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 74.046.538,02	\$ 74.046.538,02	\$ 1.442.397,61	\$ 1.442.397,61	\$ 75.488.935,63
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.446.899,11	\$ 2.889.296,72	\$ 76.935.834,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.396.594,92	\$ 4.285.891,63	\$ 78.332.429,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.434.887,97	\$ 5.720.779,61	\$ 79.767.317,63
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.402.401,92	\$ 7.123.181,53	\$ 81.169.719,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.463.377,17	\$ 8.586.558,70	\$ 82.633.096,72
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.478.319,99	\$ 10.064.878,69	\$ 84.111.416,71
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.378.232,79	\$ 11.443.111,47	\$ 85.489.649,49
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.538.479,11	\$ 12.981.590,58	\$ 87.028.128,60
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.530.199,69	\$ 14.511.790,27	\$ 88.558.328,29
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 74.046.538,02	\$ 1.629.477,67	\$ 16.141.267,93	\$ 90.187.805,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 74.046.538,02
Total Capital	\$ 74.046.538,02
Total Interés Mora	\$ 16.141.267,93
Total a Pagar	\$ 90.187.805,95
Neto a Pagar	\$ 90.187.805,95

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00593

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad EJERCITO NACIONAL.

Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$115.000.000.00

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00593

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

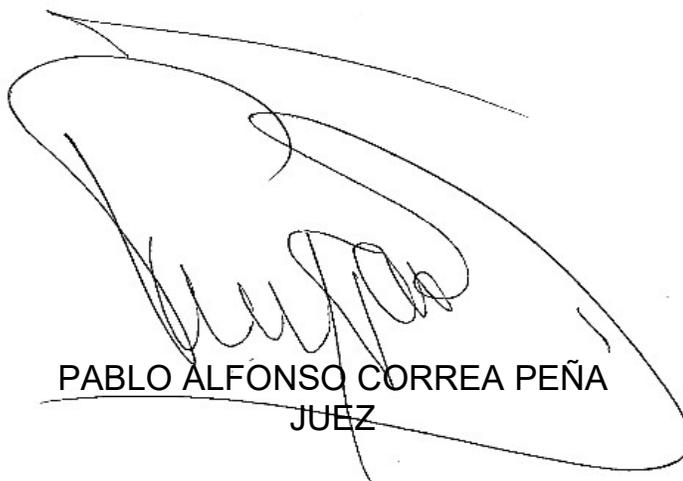
Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 74.046.538,02
Total Capital	\$ 74.046.538,02
Total Interés Mora	\$ 16.141.267,93
Total a Pagar	\$ 90.187.805,95
Neto a Pagar	\$ 90.187.805,95

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de \$90.187.805,95
3. Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00600

Se corrige el auto de fecha 06 de julio del 2022 que decreta el embargo de remanentes, en el sentido de aclarar el límite de la medida cautelar que es de \$75.000.000,00. M/cte.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

2021-00600

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

PAGARÉ No 207419279939

Capital	\$ 10.528.146,26
Total Capital	\$ 10.528.146,26
Total Interés Mora	\$ 2.044.537,58
Total a Pagar	\$ 12.572.683,84
Neto a Pagar	\$ 12.572.683,84

PAGARÉ No 4395534428

Capital	\$ 25.470.820,86
Total Capital	\$ 25.470.820,86
Total Interés Mora	\$ 4.946.364,64
Total a Pagar	\$ 30.417.185,50
Neto a Pagar	\$ 30.417.185,50

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de \$42.989.869,34

Notifíquese, (3)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

2021-00600

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATIA S.A. a SERLEFIN de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a SERLEFIN, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

2021-00600

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO dentro del proceso No 11001400303820190078200 que en su contra adelanta BANCOLOMBIA contra JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO en el Juzgado 38 Civil MUNICIPAL de Bogotá D.C.

Notifíquese, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RADICADO DE SALIDA SED S-2021-332003

SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Vie 22/10/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta al radicado No **E-2021-223179** SED

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **E-2021-223179** con el radicado de salida No. **S-2021-332003** del **21/10/2021**.

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

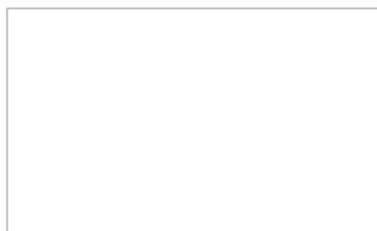
Número radicado: **S-2021-332003**Código de verificación: **X1SXU**

Lo invitamos a diligenciar la siguiente encuesta es elaborada por la Secretaría de Educación del Distrito con el ánimo de medir la percepción de sus usuarios frente a la calidad de las respuestas brindadas por las diferentes dependencias de la entidad:

<https://forms.office.com/r/r5Qx7prTpc>

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web/#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación.

Atentamente,

**Oficina de Servicio al Ciudadano**

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Número de Radicado: S-2021-332003

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: EJECUTIVO No. 11001400302920210060100 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT 8600358275 CONTRA ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ CC 21244787

Respetados Señores:

Atendiendo su solicitud mediante radicado E-2021-223179 del 05 de octubre de 2021 y dando respuesta al oficio 742 del 24 de agosto de 2021, le informo que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito el demandado(a) señor(a) ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ CC 21244787 registra orden de embargo vigente aplicado sobre su salario.

En atención a lo anterior, no resulta posible dar aplicación a la medida cautelar ordenada por su despacho judicial mediante oficio No. 742 del 24 de agosto de 2021.

Una vez se evidencie la viabilidad de hacer efectiva la medida respectiva, oficiaremos a su Señoría a efecto que se sirva indicar sobre la procedencia de la aplicación.

Cordialmente,



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Proyectó: Sandra Rojas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00601

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL respecto de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0613.

Visto el informe de la secretaría que antecede, ha de indicarse que, una vez la sociedad demandada dé cumplimiento al auto del 8 de agosto de este año, se procederá a la entrega inmediata de los títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2021-0613.

La secretaría ofrezca la información al banco de Bogotá que en escrito del documento 46 se observa.

CÚMPLASE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00710

Emplazado como se encuentra el demandado, se designa a LADY GISELA TORRES PASCUAS Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00732

Admitir la demanda dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por LAURA GERALDIN FUERTES GUIO en contra de LEIDY JOHANA ESTUPIÑAN SILVA.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del C.G.P., o del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez días en aplicación del Art. 409 del Código General del Proceso.

Se ordena la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Ofíciase.

Se reconoce personería a ALVARO VELOZA ORJUELA como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00820

Emplazado como se encuentra el señor MARCO TULIO RUIZ JAQUE y/o MARCO TULIO RUIZ, se designa a WILLIAM ERNESTO FAJARDO como Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso de conformidad con el art 492 del C.G del P.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

Por otra parte, remítanse las contestaciones de las entidades al canal digital de la abogada LIGIA FERNANDEZ SANTOS.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00820

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-883180. ubicado en la CALLE 3 SUR N° 1-22 ESTE (dirección Catastral) o Calle 1 -0-36 de Bogotá el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00920

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00927

Se reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. a la abogada a KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, JORGE MARIO SILVA BARRETO, PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, de conformidad con el poder que se anexa.

Téngase en cuenta que solo se escucharán las solicitudes de la abogada KAREN NATHALIA FORERO ZARATE.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00952

Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la entidad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a la abogada MARIANA HENAO OVALLE de conformidad con el poder que se anexa.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Por otra parte se pone en conocimiento la comunicación allegada por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-00979

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por novación de obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiense y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2021-01005

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiése y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades respectivas con copia a todas las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00002

Embargado como se encuentra el vehículo de placas JLZ-309 se ordena su secuestro.

La secretaria elabore y remita el oficio correspondiente a la autoridad de policía pertinente a fin de que se realice la aprehensión.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00002

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2022-0083.

Téngase en cuenta la renuncia al poder que presenta la abogada JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO y que le fuera otorgado por la solicitante APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS.

No se pierda de vista que dese el 13 de mayo de este año el trámite aquí seguido se dio por terminado al haberse cumplido el objeto del cobro directo.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00129

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero SIA de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00218

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el ejecutado de la entidad WIN SPORTS S.A.

Ofíciase al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de \$114.000.000.00

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00218

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado IVÁN RENÉ VALENCIANO PÉREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00247

Se corrige el auto que admite la demanda de fecha 28 de marzo del 2022 en el sentido de aclarar el nombre del acreedor garantizado que es FINANZAUTO S.A. BIC., y no como quedó allí.

Ofíciase a las entidades correspondientes haciendo la aclaración pertinente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

2022-00247.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. BIC BANCOLOMBIA S.A., en contra de ÁLVARO DARÍO CAÑÓN BELTRÁN.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. RIY 121, denunciado como de propiedad de la citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Oficiese a la Policía Nacional Sajín-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería al abogado OSCAR IVÁN MARÍN CARO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00249

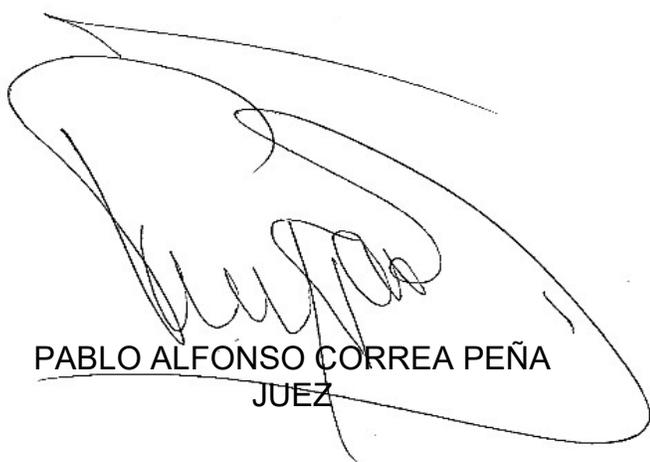
De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Bogotá para que haga entrega del rodante a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, o a quien este delegue.
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00277

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible corregir el mandamiento de pago librado en este proceso, dado que en el certificado de tradición del inmueble no figura la señora ANGELY LORENA REYES PIÑEROS como propietaria como lo dispone el art 468 del C.G. del P

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



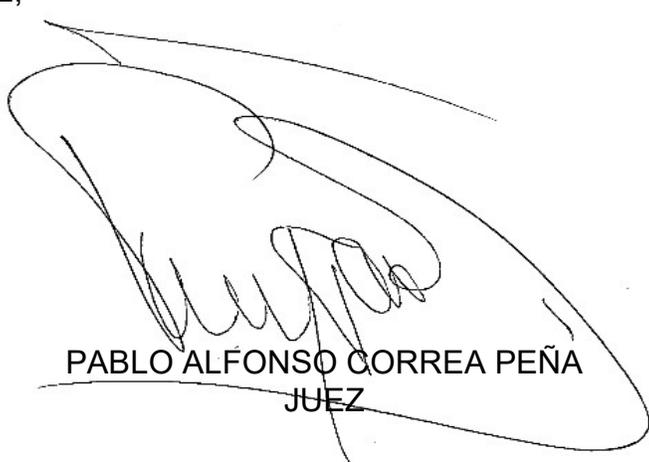
Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00279

Previo a resolver sobre la notificación efectuada, acredítese por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente el demandado recibió el correo electrónico.

Lo anterior, por cuanto no se evidencia prueba de ello dentro del PDF allegado.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



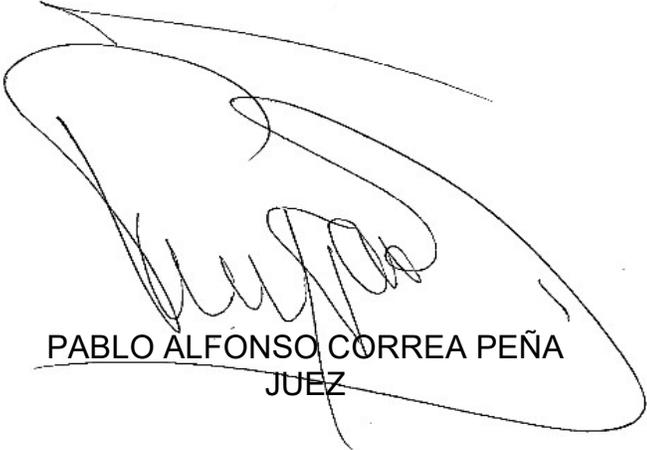
Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00293

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación tal y como lo solicita la apoderada solicitante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00344

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado FILIBERTO JORGE TORRES GONZALEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

2022-0365.

Reunidos los requisitos formales en la se presente demanda el despacho dispone.

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida por JOSÉ LUÍS FORERO ÁLVAREZ en contra de MI REMATE SEINCO S.A.S.

Dese el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese al demandado de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de ley. (Art. 369 C.G.P.)

A efecto de decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$20.000.000.

Se reconoce personería al Dr., HENRY HERNANDO ÁVILA NIETO como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00370

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite al haberse cumplido el objeto del mismo con la entrega del vehículo objeto de solicitud.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



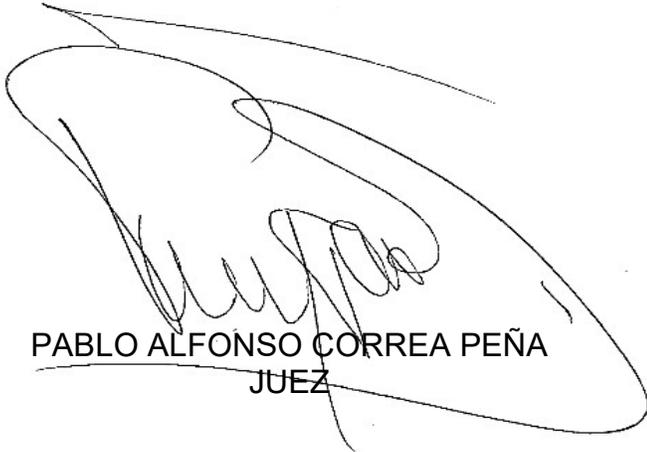
Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00394

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago de las cuotas en mora y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00407

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por desistimiento de las pretensiones tal y como lo solicita la apoderada demandante.
2. DECRETAR: la Cancelación de la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondiente con copia a las partes. Déjense las constancias de rigor.

3. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00515

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00526

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00528

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00534

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00538

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión de DORA CECILIA PLAZAS TORRES (Q.E.P.D.) Y JAIME MORENO ORJUELA (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONÓCER a JUAN CARLOS MORENO PLAZAS, JAIME HUMBERTO MORENO PLAZAS bajo la calidad de legitimarios como herederos del causante quienes aceptan con beneficio de inventario

NOTIFÍQUESE a DORA LIGIA MORENO PLAZAS bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio.

Por secretaria OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTIRITAL y a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES- DIAN, informándoles de la apertura de este proceso sucesorio

RECONÓCESE al Doctor JAIME ALBERTO CHAPARRO PLAZAS como apoderado de los interesados en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00541

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00542

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00562

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00564

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

2022-00565

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ